



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

//hía Blanca, 4 de agosto de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa **FBB 2924/2019/TO1** caratulada **“ACCARINO, FABIAN ENRIQUE “EL BANANA”, “EL FACHA” y otros s/Infracción Ley 23.737”** y sus acumuladas: **FBB 2924/2019/TO2 “CRESCITELLI, Alejandro Alberto s/ infracción ley 23.737”** y **FBB 7519/2020/TO1** caratulada **“TENIAS, SEBASTIÁN ALBERTO s/ infracción ley 23.737”**, de trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, seguidas a: a) **Fabián Enrique ACCARINO**, DNI N° 23.489.254, apodado “Pelado”, “El Facha”, “El Banana”, argentino, nacido en Bahía Blanca el 5 de septiembre de 1973, de estado civil divorciado, de profesión empleado, hijo de Eduardo Enrique (f) y de Carmen Ofelia Medina (v); con estudios secundarios incompletos, con último domicilio en calle Paraguay n° 18 de Ba. Bca., actualmente detenido en la Colonia Penal u.4 de Santa Rosa, La Pampa; b) **Maximiliano Eduardo CORNAGO**, DNI N° 29.145.189, sin apodos, de nacionalidad argentina, nacido en Bahía Blanca el 26 de octubre de 1981, soltero, de ocupación empleado, hijo de Oscar Cornago (v) y de Susan Duval (v); con estudios universitarios incompletos, último domicilio en calle Sarmiento n° 108 1ro. “E” de Ba. Bca., actualmente detenido en la Colonia Penal u.4 de Santa Rosa, La Pampa; c) **Alejandro Darío Miguel BUSTAMANTE** DNI N° 23.476.183, sin apodos, de nacionalidad argentina, nacido en San Nicolás de los Arroyos el 15 de julio de 1973, soltero, de ocupación encargado de edificio, hijo de Miguel Ángel y de Norma Graciela Ramírez; con estudios universitarios incompletos, con último domicilio en calle Holdich n° 28 Depto. 3 de Ba. Bca., actualmente detenido en la Colonia Penal U.12 de Viedma; d) **Antonella Carina PINILLA**, DNI N° 38.173.425, apodada “Anto”, de nacionalidad argentina, nacida en Bahía Blanca el 26 de marzo de 1994, soltera, de ocupación empleada, hija de César Pinilla (v) y de Marisa Ciriaco (v); con estudios secundarios incompletos, actualmente





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

cumpliendo prisión domiciliaria en Pasaje Calvento n° 2064 de Ba. Bca.; e) **Alejandro Alberto CRESCITELLI**, DNI n° 22.315.759, argentino, sin apodos, nacido el 30 de octubre de 1971 en Bahía Blanca; de estado civil divorciado; de ocupación jardinero, con estudios secundarios completos, hijo de Lucía Graciela Crescitelli (v) y padre desconocido; actualmente cumpliendo prisión domiciliaria en calle Zapiola 69 de esta ciudad de Ba.Bca; y f) **Sebastián Alberto TENIAS**, DNI n° 26.794.203, argentino, sin apodos, nacido el 24 de julio de 1978 en Bahía Blanca; de estado civil divorciado; de ocupación empleado, con estudios primarios completos, hijo de Alberto Miguel y de Luciana Virginia Azquiber; actualmente cumpliendo prisión preventiva en Prisión domiciliaria en calle Entre Ríos n° 967 de esta ciudad; y

RESULTANDO:

Que mediante los acuerdos de juicio abreviado suscriptos por la acusación, en cabeza del Sr. Fiscal General Adjunto, Dr. Gabriel González Da Silva, y los imputados Crescitelli (ver fs. 3676/3682), Tenías (fs. 3683/3689), Bustamante (fs. 3690/3695), Accarino (fs. 3697/3701), Cornago (fs. 3702/3705) y Pinilla (fs. 3706/3712), asistidos técnicamente por sus respectivas defensas, han prestado expresa conformidad para que la presente causa se resuelva por el mecanismo abreviado de la norma del art. 431 bis, CPPN, incorporado por la ley 24.825.

Sobre los hechos:

-A **Fabián Enrique Accarino** se le imputa que desde el 26 de marzo de 2019 –día en que se inició la investigación-, hasta el día 3 de marzo del 2020, junto a Alejandro Crescitelli, Alejandro Darío Bustamante, Antonella Carina Pinilla y Maximiliano Eduardo Cornago, distribuyó, acondicionó y comercializó estupefacientes, específicamente diversas clases de cocaína, las cuales distinguía por sus colores (blanco, azul, rosa y rojo), precio y etiquetas, con imágenes de dibujos animados (p. ej. la pantera rosa, un pitufo, un indio de color de “piel roja”, etc.).

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

Para concretar tales operaciones utilizaba habitualmente las líneas telefónicas: 0291-4367722 y 0291-6488159 y se valía de los automóviles Chevrolet Onix LTZ, dominio MTT-982; Fiat Punto, dominio PNA-281 y Fiat Punto, dominio AAA209IM, los cuales guardaba en las cocheras sitas en calle Juan Molina n° 24 y Juan Molina s/n entre 24 y 30 y la camioneta Fiat Fiorino, dominio OKO-337, la cual gradaba en la cochera de Berutti 858 de este medio.

En ese sentido, el 5 de febrero de 2020, fue hallado en su domicilio, sito en calle Paraguay 18, piso 4º, departamento "A" de esta ciudad – entre otras cosas- nueve ladrillos de cocaína (cuatro de 1,085 kilogramos de cocaína, dos de 1,089 kilogramos, uno de 1,087 kilogramos, otro de 1,088 y finalmente uno 1,082 kilogramos de cocaína), tres bolsas "Ziploc" conteniendo en su interior cocaína color celeste (1,20; 1,26 y 1,27 gramos); una bolsa de nylon con 26 grs. de cocaína, otra con 36 grs. de cocaína, troqueles autoadhesivos con el dibujo del Papa Pitufo por un total de mil noventa y seis (1.096) además troqueles autoadhesivos con el dibujo de la pantera rosa por un total de seiscientos cuarenta y ocho (648), bolsas de polietileno de cierre a presión tipo "Ziploc" de distintos tamaños; ocho (8) bolsas de nylon conteniendo en su interior bolsas de polietileno con su cierre a presión de color rojo, cada una con papel con leyenda "ZIPPER", medida 6,5 x 5 cm, de 100 unidades; tres bolsas "Ziploc" de pequeñas dimensiones de las cuales una se encuentra vacía y las otras dos contienen cocaína rosa de 1,18 y 1,11 gramos, una bolsa de nylon con 1,62 gramos de cocaína; una bolsa de nylon con 0,671 kilogramos de cocaína; otra con 0,268 kilogramos, una tercera con 0,395 kilogramos y una cuarta con 0,195 kilogramos de cocaína; sesenta y dos bolsas de nylon que contenían en total 71 grs. de cocaína; cuatro más conteniendo en su interior, dos de ellas rastros de cocaína; un recipiente de una procesadora con 10 gramos de cocaína rosa, más troqueles con el dibujo de la Pantera Rosa y Papá Pitufo; balanzas digitales de precisión, dos trinchetas tipo cutter de color verde una de las cuales contiene restos de cocaína; cinta adhesiva para embalar;





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

colorante rosa; una bolsa de nylon transparente conteniendo en su interior dinero en efectivo en pesos argentinos por un total de \$ 123.500,00; una mochila con dinero en efectivo por un total de \$ 351.200,00, una billetera con pesos \$ 1.050,00; celulares varios y otros elementos que fueran descriptos en el acta de allanamiento de fs. 1634/1639.

Asimismo se le imputa que a partir del día 5 de febrero de 2020 -momento en que se procedió a su detención-, hasta el día 3 de marzo de 2020 - fecha en que se procedió a la detención de Antonella Carina Pinilla y Maximiliano Eduardo Cornago- le impartió instrucciones a los nombrados en relación a cobranzas de sumas adeudadas por ventas de cocaína ya producida, administración, colocación y ocultamiento del dinero y bienes del nombrado, a la vez que actuaron como intermediarios entre éste y sus contactos personales (en especial, socios, amigos, revendedores, etc.).

Por otra parte se le atribuye lo hallado el 3 de marzo de 2020, en el domicilio particular de Maximiliano Eduardo Cornago sito en calle Sarmiento 108, piso 1, departamento "E" de Bahía Blanca, consistente en: una bolsa de nylon transparente conteniendo en su interior 34 grs. de cocaína, numerosas bolsas "Ziploc" con cierre hermético, junto con otros elementos vinculados a las infracciones previstas en la Ley 23.737, conforme se describe en el acta de allanamiento de fs. 2209/2211. Así como que en fecha 3 de marzo de 2020, guardó y escondió en las cocheras sitas en calle Berutti 858 de este medio, los vehículos: camioneta Fiat Fiorino, dominio OKO-337 y Fiat Punto, dominio PNA-128, que el utilizaba, así como otros miembros de la banda, para comercializar estupefacientes. Respecto del rodado Fiat Punto, dominio PNA-128, se adulteró la chapa patente original, con pintura blanca, para que se lea el dominio "RNA-001", con el fin de que el vehículo no sea identificado. En el interior de la camioneta Fiat Fiorino, dominio OKO-337, se incautó un bolso negro con la inscripción Coca-Cola, en el cual se hallaron cuatro ladrillos envueltos en nylon de color negro con la inscripción "Nº 21" y sobre el piso de

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

la caja se halló otro pan de similares características a los anteriores con la inscripción “Nº 21”, tratándose de 5.476 kgs de cocaína y una prensa tipo hidráulica con placas de metal la cual era utilizada para compactar la cocaína y convertirla en “ladrillos”. La camioneta Fiat Fiorino, dominio OKO-337, se encuentra acondicionada para transportar y ocultar material estupefaciente (p. ej. los tornillos de los paneles de las puertas delanteras tienen signos de que fueron extraídos con anterioridad, a fin de otorgarle mayor capacidad, como una suerte de doble fondo; idéntica maniobra fue realizada en la parte de la caja del rodado).

Otro de los hechos que se le atribuye es que entre el 26 de marzo de 2019 y el 3 de marzo del 2020 colocó en el circuito legal –sistema financiero, bancario, etc.-, grandes sumas de dinero producto del narcotráfico, a fin de ocultar su origen espurio y otorgarle apariencia de licitud, a través de diferentes operaciones. En particular, haber adquirido la camioneta Honda CRV dominio AB721IH, la motocicleta Guerrero, modelo GXR250 Tundra, dominio A087FUN –ambos rodados fueron puestos a nombre de Maximiliano Eduardo Cornago-, encontrándose autorizado para circular en el último Accarino-, constituido un plazo fijo, comprado dólares por un total de \$600.000; todo ello como mínimo. Para esto, se valía de las financieras en las cuales trabajaba Cornago llamadas “Quenta Servicios S.A.”, sita en calle San Martín 82 y “Futura Bahía Blanca S.A.”, sita en calle Colón 261, ambas de este medio (fs. 2302/2304).

Por todos estos hechos en el acuerdo se calificó la conducta de Accarino como constitutiva del delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de comercio, en concurso ideal con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real con el delito de lavado de activos, atribuido a título de coautor (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737, art 303 C.P., 55 y 45 del CP).





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

-A **Alejandro Darío Bustamante** se le imputa que en una fecha incierta pero anterior al 26 de marzo de 2019, hasta el día 5 de febrero del corriente año –momento en que se procedió a su detención-, junto a Fabián Enrique Accarino, Alejandro Crescitelli, Antonella Carina Pinilla y Maximiliano Eduardo Cornago, distribuyó, acondicionó y comercializó estupefacientes, específicamente diversas clases de cocaína, las cuales se distinguían por sus colores (blanco, azul, rosa y rojo), precios y etiquetas, con imágenes de dibujos animados (p. ej. la pantera rosa, un pitufo, un indio de “piel roja”, etcétera).

Para ello, utilizaba habitualmente la línea telefónica 0291-5752232, practicando la venta especialmente en la modalidad “delivery”. El proveedor del nombrado era Fabián Enrique Accarino, quien a su vez provisionaba de dichas sustancia ilegal también a Alejandro Crescitelli.

Por otro lado, en fecha 5 de febrero del corriente, se secuestró en su domicilio de calle Holdich 28, departamento 3 de Bahía Blanca: un paquete tipo ladrillo envuelto en cinta de embalar y un paquete con la dimensión de la mitad de un ladrillo envuelto con papel transparente tipo film que contenía 1.553 grs. de cocaína; una mochila que en su interior contenía tres paquetes de bolsas de nylon tipo “Ziploc” de cien unidades, etiquetas con dibujos de pitufos, caciques, una bolsa pequeña tipo “Ziploc” con cocaína rosa, una bolsa tipo “Ziploc” con cocaína blanca; un sobre color blanco con calcomanías con la inscripción “Alita”, con dibujos de mosca y abeja; balanzas de precisión, teléfonos celulares y chip de celular; la suma de un millón doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos argentinos (\$1.238.430,00) de curso legal y cuatrocientos dólares estadounidenses (u\$d 400,00). También le fue endilgado todo lo que fue hallado en el domicilio de Accarino y Crescitelli. Asimismo, Bustamante es titular registral del vehículo Fiat Punto, dominio AAA209IM en el cual se movilizaba Fabián Enrique Accarino y es titular registral de un departamento emplazado en calle Av. Alem n° 1380, 7° piso, departamento “B”

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

de este medio, y un plazo fijo en la Cooperativa Obrera cuanta N° 31187/5, los cuales serían producto del blanqueamiento de bienes del antes mencionado, proveniente de las actividades ilícitas descriptas.

Por ello se calificó la conducta del nombrado Bustamante como constitutiva del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con el delito de lavado de activos, atribuido a título de coautor (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, y arts. 303, 55 y 45 del C.P.).

-A **Alejandro Alberto Crescitelli** se le imputa que desde el 26 de marzo de 2019 y hasta el día 5 de febrero del 2020 –momento en que se procedió a su detención-, distribuyó, acondicionó y comercializó estupefacientes, específicamente diversas clases de cocaína, las cuales se distinguían por sus colores (blanco, azul, rosa y rojo), precios y etiquetas, con imágenes de dibujos animados (p. ej. la pantera rosa, un pitufo, un indio de "piel roja", etc).

Para esta tarea, se valió principalmente de las líneas telefónicas 0291- 4320232, 0291-4064187 y, del automotor Fiat Uno, dominio TJO-518 y la moto Motomel, dominio A055CSR, practicando la venta especialmente en la modalidad "delivery" en horas de la tarde/noche. Se advierte una interrelación entre el imputado y Accarino, por cuanto el primero comercializaba cocaína a terceros bajo expresas instrucciones y en beneficio de éste último.

Por otro lado, se le imputa haber detentado en fecha 5 de febrero del 2020 en diferentes dependencias de su domicilio de calle Salta n° 681 de Bahía Blanca: un envoltorio de color verde con restos de marihuana, un envoltorio de color blanco que en su interior contenía restos de cocaína, dos bolsitas de tamaño pequeño "Ziploc" con resto de cocaína (en todos los casos de imposibles dosaje por el bajo peso) y sobre la mesa un plato de color blanco con recortes de nylon y una tuca de supuesta marihuana y dos cajas de papel de cigarrillo marca OCB, un celular Samsung J2, número: 0291-4064187.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

Se calificó la conducta de Crescitelli como constitutiva del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio en calidad de partícipe secundario (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y 46 del CP).

-A **Sebastián Alberto Tenías** se le imputa que, desde el 26 de marzo de 2019 –día en que se inició la investigación en la causa FBB 2924/2019- hasta el día 3 de marzo de 2020 –momento en que se procedió a la detención de los coimputados-, y luego, desde el 11 de junio de 2020 – fecha en que se iniciaron las actuaciones a su respecto como desprendimiento de la presente causa – hasta el día 3 de diciembre de 2020 – momento en que se procedió a su detención, conforme surge de las tareas de investigación y escuchas telefónicas llevadas a cabo por la Prefectura Naval Argentina, recibió, guardó, fraccionó, acondicionó, distribuyó y vendió cocaína.

Para concretar las operaciones, utilizaba el abonado n° 291-4449225 y se trasladaba en los vehículos Fiat Punto, dominio colocado JEK-259 y camioneta marca Lifan Foison, dominio colocado AB-133-TD. También ocultó en el depósito ubicado en calle 9 de julio entre 1237 y 1245, una motocicleta marca Guerrero, modelo GXR, dominio colocado A-087-FUN, que se encuentra a nombre de Maximiliano Eduardo Cornago, siendo autorizado para conducir el coimputado Accarino.

Por otra parte, el 3 de diciembre del 2020, detentó -con fines de comercialización- en su domicilio de calle Brasil n° 985 tres (3) envoltorios conteniendo en el interior polvo y trozos de una sustancia de color blanca, la que sometida a test orientativo arrojó resultado positivo para cocaína, pesando entre los tres 326,8 grs. con un grado de pureza de entre 83,4 y 84,4 % de lo que podían obtenerse 6.247 dosis intranasales, junto con otros elementos hallados ahí y en el garaje/depósito de calle 9 de julio entre la numeración catastral 1237 y 1245.

Por todo ello se calificó la conducta de Tenías como constitutiva del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

estupefacientes con fines de comercialización a título de autor (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y 45 del CP).

-A **Antonella Carina Pinilla** se le imputa que desde una fecha incierta, pero anterior al 26 de marzo de 2019, hasta el día 5 de febrero de 2020 –día en que se procedió a la detención de sus consortes de causa Accarino (pareja de la nombrada), Bustamante y Crescitelli, recibió, guardó, fraccionó, acondicionó, distribuyó y vendió diversas clases de cocaína las cuales se distinguían por sus colores (blanco, azul, rosa y rojo), precio y etiquetas, con imágenes de dibujos animados (p. ej. la pantera rosa, un pitufo, un indio de color de “piel roja”, etc.).

Asimismo, se le imputa que a partir del 5 de febrero de 2020 y hasta el día 3 de marzo de 2020 Pinilla recibió y cumplió instrucciones brindadas por Accarino, en relación a cobranzas de sumas adeudadas por ventas de cocaína ya producida, administración, colocación y ocultamiento del dinero y bienes del nombrado, a la vez que ofició de intermediaria entre su pareja –que se encontraba detenida- y sus contactos personales (en especial, socios, amigos, revendedores, etc.).

En igual sentido, en fecha 5 de febrero de 2020, en el domicilio sito en calle Paraguay 18, piso 4º, departamento “A” de este medio, residencia de la imputada y su pareja Accarino, detentó -con fines de comercialización- los estupefacientes y los elementos que se describieran respecto de los hechos imputados a éste último y conforme fueran descriptos en el acta de allanamiento de fs. 1634/1639. Y en la misma fecha, en las cocheras sitas en Juan Molina s/n ubicadas al lado del taller ubicado en la numeración catastral N°24, alquiladas por la nombrada, en el rodado Chevrolet Onix patente MTT982, fueron hallados -entre otras cosas- 100 sobres “Ziploc” con cocaína rosa por un peso total de 110,9 grs.; 26 sobres “Ziploc” con cocaína blanca por un peso total de 30 grs.; 33 sobres “Ziploc” con cocaína blanca por un peso total de 85,2 grs.; 27,4 grs. y 62,1 grs. y retazos de nylon con cocaína por un total de 22,4 grs. En el rodado





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

Fiat Punto AA209IM, fueron hallados: un envoltorio gris con 1,080 kgs. de cocaína; dinero en pesos y en dólares, etc., conforme la descripción efectuada en el acta de allanamiento de fs. 1495/1497.

Se calificó su actuar como constitutivo del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio, en calidad de partícipe secundaria, en concurso ideal con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de coautora (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 45 y 46 del CP).

-A **Maximiliano Eduardo Cornago** se le imputa que desde el 26 de marzo de 2019 y hasta el día 3 de marzo de 2020 –momento en que se procedió a su detención-, junto a Accarino –amigo y socio-, Alejandro Darío Bustamante, Alejandro Crescitelli y Antonella Carina Pinilla, recibió, guardó, fraccionó, acondicionó, distribuyó y vendió diversas clases de cocaína las cuales se distinguían por sus colores (blanco, azul, rosa y rojo), precio y etiquetas, con imágenes de dibujos animados (p. ej. la pantera rosa, un pitufo, un indio de color de “piel roja”, etc.).

Asimismo, particularmente desde el día 5 de febrero de 2020 hasta el 3 de marzo de 2020 –fecha en que se procedió a su detención- Cornago recibió y cumplió instrucciones brindadas por el coimputado Accarino, en relación a la administración, colocación y ocultamiento del dinero y bienes del nombrado, incluyendo el pago de deudas, a la vez que ofició de intermediario entre Accarino –que se encontraba detenido- y sus contactos.

A su vez, en fecha 3 de marzo de 2020, detentó -con fines de comercialización- en su domicilio particular sito en calle Sarmiento 108, piso 1, departamento “E” de Bahía Blanca, con fines de comercialización, una bolsa de 34 grs. de cocaína, numerosas bolsas “Ziploc” con cierre hermético, junto con otros elementos vinculados a las infracciones previstas en la Ley 23.737, conforme se describe en el acta de allanamiento de fs. 2209/2211. Y, en la misma fecha, en las cocheras sitas en calle Berutti 858 de este medio, donde

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

resguardaba a los rodados: camioneta Fiat Fiorino, dominio OKO-337 y Fiat Punto, dominio PNA-128, pertenecientes y utilizados por Accarino y otros miembros de la banda, para comercializar estupefacientes, a pedido de Accarino, con el objeto de que no sean descubiertos, se encontró en el interior de la camioneta Fiat Fiorino un bolso negro con la inscripción Coca-Cola en el cual se hallaron cuatro ladrillos envueltos en nylon de color negro con la inscripción "Nº 21" y sobre el piso de la caja se halló otro pan de similares características, tratándose -en total- de 5.476 kgs de cocaína. También se halló una prensa tipo hidráulica con placas de metal la cual era utilizada para compactar la cocaína y convertirla en "ladrillos". Dicha camioneta Fiat Fiorino se encontró acondicionada para transportar y ocultar material estupefaciente (p. ej. los tornillos de los paneles de las puertas delanteras tienen signos de que fueron extraídos con anterioridad, a fin de otorgarle mayor capacidad, como una suerte de doble fondo; idéntica maniobra fue realizada en la parte de la caja del rodado).

Por todos estos hechos se calificó la conducta de Cornago como constitutiva del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia con fines de comercialización en calidad de autor (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y 45 del C.P.).

Sobre las penas a imponer, respecto del imputado Accarino, se acordó la de seis años de prisión, multa de 300 unidades fijas por los delitos reprimidos por ley 23.737 y, multa de cuatro veces el monto de las operaciones de lavado de activos, dando como resultado una multa de diez millones doscientos treinta y tres mil doscientos pesos (\$10.233.200) y doscientos cuarenta mil dólares (u\$d 240.000), más las accesorias legales y costas.

Asimismo, el Ministerio Público Fiscal entiende que en virtud de la sentencia condenatoria recaída en la IPP 4616/2013 el 9 de diciembre de 2015, por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y tenencia de arma de fuego sin la debida autorización legal, en la cual se le





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

impuso la pena de 5 años y 8 meses de prisión y multa de tres mil y dos mil pesos, habiendo vencido la pena el 29 de abril de 2019, corresponde la declaración de reincidencia de Accarino en los términos del artículo 50 del CP.

En el caso de la pena a imponer a Bustamante, se estimó en cinco (5) años de prisión y multa de ciento cincuenta (150) unidades fijas respecto del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y consideró que corresponde aplicar multa de dos veces el monto de las operaciones de lavado de activos, dando por resultado una multa de ciento veinte mil dólares (u\$D 120.000), accesorias legales y costas.

Respecto del resto, para Crescitelli, se estimó la pena a imponer en tres (3) años de prisión en suspenso, multa de setenta unidades fijas, accesorias legales y costas; para Tenías se estimó en cuatro años y dos meses de prisión, multa de ciento diez (110) unidades fijas, accesorias legales y costas; en el caso de la pena a imponer a Pinilla, se estimó en cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión, multa de ciento treinta y cinco (135) unidades fijas, accesorias legales y costas; y, por último, respecto de Cornago, se estimó la pena a imponer en cuatro (4) años de prisión, multa de noventa (90) unidades fijas, accesorias legales y costas.

El día 10 de junio de 2022 se realizó la audiencia “*de visu*” con todos los imputados, tomando quien suscribe contacto personal y directo con ellos, observando la inmediación requerida en la especie, contando allí con la presencia, además, de sus Defensores y del Ministerio Público Fiscal.

En ese acto se les brindó a los nombrados la oportunidad de expedirse sobre el procedimiento abreviado y se les consultó respecto a la comprensión del suceso atribuido –su materialidad–, su participación en él y también la calificación legal, ante lo cual reconocieron la suscripción voluntaria de las actas-acuerdo respectivas. Cabe apuntar también que la representante del Ministerio Público Fiscal, al ser consultada sobre la modalidad de cumplimiento de la pena acordada a Antonella Carina Pinilla y a Sebastián Alberto Tenías,

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

quienes se encuentran cumpliendo la prisión preventiva bajo la modalidad “domiciliaria”, precisó que en el cuerpo de las actas acuerdos no se consignó el punto por cuanto ese Ministerio considera que -atento encontrarse resuelta la cuestión y de mantenerse las condiciones en las que oportunamente se concedió la prisión domiciliaria a los nombrados- ese Ministerio no se opone a que continúen bajo esa forma atenuada en la ejecución de la pena. A ello, las Defensas -Particular y Oficial- respectivamente, manifestaron expresa conformidad (conf. acta de audiencia y video incorporado a estos obrados a fs. 3713/3717 y solapa de documentos digitales del legajo de la presente causa cargado en sistema Lex100).

En el día de la fecha, en el proveído que antecede, he resuelto que el acuerdo arribado por las partes resulta admisible (conf. art. 431 bis, inc. 3º, CPPN).

Y CONSIDERANDO:

Primero:

El hecho probado y la autoría responsable. Valoración de las pruebas.

A partir de las pruebas reunidas durante la instrucción y las incorporadas a la causa en la etapa suplementaria considero, y ésta es mi sincera convicción, que todos los hechos recién descriptos se encuentran acabadamente probados.

A continuación, me voy a referir a los elementos probatorios que me otorgan la certeza sobre los mismos:

a.- La investigación inicial y el trabajo de campo de la prevención: Tengo en cuenta que la investigación se inició el día 26 de marzo de 2019 por la Prefectura Naval Argentina en razón de la toma de conocimiento a través de un anónimo de que, en la calle Salta al 600 de esta ciudad de Bahía Blanca, una persona de nombre “Alejandro” se dedicaría a la venta de estupefacientes y que quien se los proveería sería otra apodada “Banana” o





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

“Facha” que se movilizaba en un Renault Clio (v. fs. 1/4).

Iniciadas las tareas preventivas, el Ayudante de Primera Alejandro Gizzi, hizo saber que la persona apodada “Banana” o “Facha” sería Fabián Enrique Accarino, que éste tenía antecedentes penales por comercialización de estupefacientes y que estuvo detenido por dicha causa, circunstancia corroborada a través de la consulta a medios periodísticos (ver fs. 6/8).

Tales dichos motivaron la realización de una serie de medidas investigativas, delegadas a la citada fuerza preventora, a fin de continuar con la identificación fehaciente del sindicado Accarino, como así también establecer vínculos entre el mismo y los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes mencionados.

Y en efecto, el personal preventor pudo determinar que la persona antes nombrada como “Alejandro” se domiciliaba en calle Salta N° 681 de esta ciudad y que su apellido era Crescitelli, asimismo pudo establecer que Accarino, sería quien le proveía los estupefacientes que aquel vendería al menudeo, sumado a ello -de entrevistas realizadas a vecinos del lugar- estos hicieron mención a que allí había bastante movimiento de gente y los definieron como “movimientos raros” (v. fs.13).

Asimismo, el Ayudante Gizzi, continuando con las tareas investigativas tomó conocimiento de que Fabián Accarino se movilizaba en un vehículo marca Renault, modelo CLIO dominio inserto GYE-457 de color negro y que uno de los números celulares utilizados por Alejandro Crescitelli, era el 291-4320232 (v. informe de fs. 47).

Por otra parte, de las observaciones realizadas en inmediaciones del domicilio denunciado el personal preventor corroboró que llegaba gente, permanecía por escasos minutos y se retiraba del lugar, como así también que ha visto salir a Crescitelli del domicilio en motocicleta, previa maniobra de guardar





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

en el tambucho algún tipo de "PAQUETE", retirarse y no demorar más de 20 minutos para llegar nuevamente a su domicilio (ver fs.49).

A raíz de lo cual se dispuso la intervención telefónica del abonado antes mencionado (fs.65/67) y de ella se obtuvo información respecto nuevas líneas sobre las que también se dispuso su intervención (fs.147/150).

También los investigadores pudieron establecer que un segundo teléfono utilizado por el nombrado Crescitelli era el 291-4064187 (v. fs. 250 vta.), e intervenido el mismo fue dando información de las tareas realizadas por aquel.

Paralelamente, y mientras se realizaban las tareas tendientes a dar con el domicilio del investigado Accarino, los preventores observaron que solía movilizarse en el vehículo Fiat Punto dominio AA-209-IM (fs. 307) y efectuada que fue la consulta sobre la titularidad de dominio de dicho rodado surgió que el mismo pertenecía al hoy coimputado Alejandro Darío Miguel Bustamante.

De la compulsiva realizada en la red social Facebook del perfil correspondiente al nombrado Bustamante, el preventor Peralta obtuvo, como dato de interés, que existía una estrecha relación entre aquel y Accarino, como así también tomó conocimiento de que el teléfono que utilizaba era el n° 291-5752232 (v. fs. 617/619 y 621), pudiendo determinar posteriormente que el mencionado Bustamante se desempeñaba como portero del edificio sito en calle Santiago del Estero n° 226 y que recibía frecuentemente la visita de Accarino (ver al respecto el informe de fs.573 de fecha 22 de agosto de 2019 con el detalle de las tareas de campo efectuadas donde se detallan nombres y vehículos).

A su vez, el Subprefecto Matías Damián Peralta (fs. 620), el 9 de septiembre de 2019 hizo saber que Accarino estaría utilizando el número de teléfono 291-4367722 para coordinar los puntos de encuentro para realizar la distribución de la sustancia estupefaciente, que se movilizaría a bordo de un vehículo marca Chevrolet, modelo Onix y refirió además haber tomado





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

conocimiento de que el nombrado Accarino sería uno de los principales proveedores de sustancia estupefaciente de la ciudad de Bahía Blanca, y que vendería 4 clases diferentes de clorhidrato de cocaína, la que sería distribuida en bolsitas de pequeñas dimensiones tipo Ziploc, en cuatro tipos de calidades, las cuales se diferenciarían entre sí por el color.

Respecto de los colores, el declarante refirió que existirían el blanco, azul, rosa y rojo y que los mismos además de diferenciarse por el color, se diferenciarían por su precio y por la etiqueta que poseían los envoltorios, manifestando además que utilizarían imágenes de dibujos animados adheridas a los mismos para identificar cada sustancia. En relación a los dibujos de los envoltorios, pudo saber que la sustancia de color blanca tendría la imagen de una mosca, la rosa tendría la imagen de la "Pantera Rosa", la roja, tendría la imagen de un indio "Piel Roja" y la sustancia de color azul/turquesa tendría la imagen de un "Pitufo".

Dijo el Subprefecto: *"...Que en el marco del Expte. FBB N° 2924/2019, Caratulado "ACCARINO, Alejandro "el banana o el facha", s/infracción Ley 23.737 realizó diferentes Tareas Investigativas con la finalidad de poder obtener cualquier tipo de Información relevante y relacionada con hecho que se investiga, es así que el Declarante luego de haber realizado las auscultaciones correspondientes refiere haber obtenido el N° de Teléfono que estaría utilizando el Sr. Accarino (291-4367722) para coordinar los puntos de encuentro para realizar la Distribución de La Sustancia Estupefaciente, agregando que el investigado se estaría movilizand o abordo de un vehiculo marca Chevrolet, modelo Onix y que posiblemente se encuentre viviendo en un inmueble emplazado en el Barrio Villa Bordeu de la Ciudad de Bahia Blanca. Seguidamente el Declarante refiere haber tomado conocimiento que actualmente Accarino seria uno de los principales proveedores de Sustancia Estupefaciente de la Ciudad de Bahia Blanca, el cual venderia CUATRO clases diferentes de Clorhidrato de Cocaina. En cuanto a la venta de la Sustancia,*

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

refiere que pudo saber que la misma seria distribuida en bolsitas de pequeñas dimensiones tipo Siploc, existiendo CUATRO tipos de Calidades, las cuales se diferenciarían entre si por el color. Respecto de los colores, el Declarante refiere que existiría Clorhidrato de Cocaina Blanco, Azul, Rosa y Rojo y que los mismos además de diferenciarse por el color, se diferenciarían por su precio y por la etiqueta que poseen los envoltorios, manifestando además que utilizarían imágenes de dibujos animados adheridas a los mismos para identificar de cierto modo cada Sustancia. En relación a los dibujos de los envoltorios, el Declarante pudo saber que la Sustancia de color Blanca tendría la imagen de una Mosca, la Sustancia Rosa tendría la imagen de la Pantera Rosa, La Sustancia Roja, tendría la imagen de un Indio Piel Roja y la Sustancia de color Azul/Turquesa tendría la imagen de un Pitufo...” (fs. 620 y ss).

Luego de esto se dispuso a fs. 632/635 la intervención de las últimas dos líneas telefónicas referenciadas, es decir la n° 291-4367722 utilizada por Accarino y la 291-5752232 perteneciente a Bustamante.

Continuando con las averiguaciones se determinó que Bustamante se domiciliaba en calle Holdich n° 28 de esta ciudad, lugar al que también –los preventores- observaron arribar en reiteradas oportunidades a Fabián Accarino (conf. por ej. fs.904, 939, 949) y también pudieron detectar que éste –en ocasiones- se movilizaba en un tercer vehículo, un Fiat Punto dominio PNA-281, cuya titularidad detenta desde el 11/11/2019 (v.fs.947/948).

Estas diligencias continuaron durante el transcurso de la investigación (v. fs. 1255/57; 1417/vta.; 1426/1427; 1434/vta.; 1436/vta.; 1437/vta.), permitiendo a los preventores la constatación de las personas con quien recurrentemente se relacionaban los imputados hasta el momento identificados, sus vehículos y domicilios y ello originó que se dispusieran los allanamientos, requisas y secuestros (conf. fs. 1455/1462).

No resulta necesario enumerarlas todas pero para ejemplificar puedo transcribir parte de las detalladas a fs. 1426. Allí el Subprefecto Peralta el





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

27 de enero de 2020 relató -entre otros encuentros y pasamanos- que “...el día Jueves 02/01/2020, siendo aproximadamente las 19:45 hs. en oportunidad de encontrarse circulando a bordo de su vehículo particular por diferentes arterias de la Ciudad de Bahía Blanca, pudo observar que el Sr. Accarino se encontraba estacionado a bordo del vehículo marca Fiat, modelo Punto, de color Blanco, dominio colocado PNA-281 sobre la Calle Paraguay altura catastral aproximada 221, motivo por el cual montó un puesto de vigilancia a una distancia aproximada de 50 mts del objetivo, pudiendo observar que desde Calle Mitre se acercó caminando un masculino que vestía bermudas de Jean y una musculosa del Equipo Boca Juniors, el cual abordó el rodado por el lado del acompañante debiéndose mencionar que previo al ingreso extrajo de sus prendas un bulto de pequeñas dimensiones. Seguidamente y tras haber transcurrido algunos minutos, se abre la puerta del acompañante, egresa el masculino, guarda debajo de su musculosa un paquete de pequeñas dimensiones, intercambia algunas palabras con Accarino y se retira con dirección a Calle Mitre. (apreciándose que el mismo observaba con atención elementos que llevaba en su mano) retirándose inmediatamente y a gran velocidad el Sr. Accarino en el vehículo Fiat PUNTO PNA-281 por Calle Paraguay ...”(hay fotos de esto a fs. 1428/1431).

b.- Escuchas telefónicas obrantes en autos: Como indiqué, el 9 de mayo de 2019 se ordenó la primera intervención telefónica en autos, concretada sobre el abonado 291-4320232 del coimputado Crescitelli (fs. 65/67).

Del análisis de aquella primera intervención surgen conversaciones de interés para el delito investigado, entre las que se destacan las que provenían de los abonados n° 2915731104 y n° 291-5249154 o, hacia el abonado 291-6488159, en consecuencia el 30 de mayo de 2019 (fs.147/149) se ordenó la intervención de la línea telefónica 291-6488159 que estaba siendo utilizada por Accarino.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

Asimismo, atento el avance de la investigación, el 18 de septiembre de 2019 se ordenó la intervención de la línea telefónica de Bustamante –abonado nº 291-5752232–, entre otras (v. fs. 632/635).

En atención a la información de interés para la causa obtenida, dichas intervenciones fueron prorrogadas y se fueron incorporando sucesivamente nuevas líneas telefónicas (fs. 263/265, 456/458vta., 907/910vta., 927/928 y 1255/1257vta.).

El resultado de las medidas fue positivo para la hipótesis de la investigación, pues se puede apreciar que en numerosas ocasiones los interlocutores intercambiaban expresiones como “conseguí lo que le gusta”, “como la del otro día”, “normal o super”, “tonadita rosadita” “la blanca”, la power”, “Pitufo”, “Ricarda”, entre otras, en una clara referencia a la calidad del estupefaciente del que disponían evitando mencionar directamente la cocaína, como así también haciendo referencia a los precios esto es con expresiones tales como “*está lo de siempre, 1500 los sobres...*”, “*tengo de uno y medio... son de mil quinientos...*”.

A título ejemplificativo, voy a citar algunas conversaciones. Por ej., la de fs. 73 del 9/5/2019 a las 23:17:52 hs (CD 01), desde el nº 2915731104, entre un NN masculino y el abonado 291-4320232 perteneciente a Crescitelli: “... *bueno pero avisame, porque si tengo que salir te aviso y nos encontramos en el camino, tengo una preparada para vos...*”, o la de fs. 76 de fecha 12/5/2019 a las 16:12:07 (CD 04) en la que desde el abonado 291-4381469 entre una N.N. femenina y el nombrado intercambian el siguiente mensaje “... *Estoy yendo, escuchame. Que. Ehhh para, porque estoy, tuve que ir hasta mi casa. Ahh, escuchame son cuatro separadas. Cuatro de uno nooo, tengo, tengo de uno y medio, osea. Como de uno y medio. Si ya sabes no hago más de uno, sabes que son de mil quinientos y son de uno, uno punto medio o sea. Ahhhh cambiaste? Hace mil años que cambie, peque. ¿Y no me dijiste? Que no, que no, ¿cómo no te voy a decir?. No y, ¿cuánto es eso?. Mil quinientos, uno y*





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

medio, serian tres, ¿si?, tres seria tres mil, tienen que separarla ellos, ¿si?, si quieren cuatro son. A ver, mandalo en un mensaje y le digo, porque estoy acá justo con ellos, mándamelo el mensajes y le digo porque no te entendí... asimismo la de ese mismo día 12/5/2019 a las 17:17:10 (CD 04) entre Alejandro Crescitelli y una N.N. femenina abonado n° 291-5249154: " ...Parece que si, recién acaba de venir Fernando, con Vanesa y con clarita que querían comprar. A dónde? Acá, al cumpleaños, que te estoy diciendo. Ahí fueron?. Y si si sabes como es Fernando? Se pone re goma. No me hables por teléfono. Ehhhh que mi amor...." y, en la comunicación del día 18/5/2019 (CD 10) (fs.79) hacia el abonado 291-6488159 perteneciente al coimputado Accarino "Hola, qué haces pa? Cómo va che todo bien? Bien Ale habla. Si, no, no nombres ya se que sos vos. TOY YENDO, AHI TE AVISO Y TE VEO A LA VUELTA, DONDE TE DI EL OTRO DIA, DALE?, TE MANDO MENSAJITOS, estoy cerquita, estoy por florida, ya llego bolu. Dale por favor que me están matando- Amigo ojo el teléfono, ahí voy dale chau, chau." de la cual la fuerza preventora sostiene que Accarino podría llegar a ser el proveedor de aquel (v. transcripciones obrantes a fs. 73/106).

Asimismo en relación a los mencionados Crescitelli y Accarino, a fs.313 obra la transcripción de la comunicación efectuada desde el abonado n° 291-4320232 hacia el n° 291-6488159 del 18/7/2019 a las 17:23:10 (CD 69) "...
Hola. Que haces pa cómo estás. Bien amigo. Cuando te puedo ver. Y boludo despues te veo si te escribí hoy y no me diste bola boludo me vine yo del campo. Ya te fuiste al campo. No, me vine del campo, despues paso y te veo y te doy una mano mañana te traigo todo bola yo ya llegue boludo ya tenemos todo acá. Pero hoy no me podes dar nada que estoy en bola. Si amigo hoy si boludo en un rato paso dale. Listo chau. Chau estate en tu casa", y a fs.317 otra comunicación con igual origen y destino del 07/08/2019 a las 20:44:18 (CD 89) de la que surge lo siguiente "...Hola. Que haces pa. Ah bueno eh mañana a la tarde se puede pasar. Obvio ni lo dudes. Eh. Ni lo dudes obvio si. Listo, listo

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

pa. Que necesitas tonadita rosadita. El pituto. Ah eso. Si. Bueno y lo otro me tiraste algo si. Eh y rosadito si mitad mitad un poquito. Dale papito listo, listo. Listo papa, chau, chau. ...". A fs.1348 conforme CD 226 de fecha 24/12/2019 a las 14:37:33 desde el abonado n° 291-4064187 de Crescitelli hacia el n° 291-6488159 de su pareja puede verse el mensaje: *"...si lo que pasa es que recién acabo de ver al BANANOZQUI, eh que querés que prepare...para, quieres que lleve para allá y armo todo allá. Si chau"*; y a fs.1360 en CD 243 de fecha 10/1/2020 a las 16:48:17 surge la siguiente conversación entre los mismos interlocutores: *"...y porque yo tengo que ver al Banana, así que, que tan apurada esta Ana?...no, primero tengo que hacer plata yo así que espere Ana hasta la noche, le voy a dar más plata, entender, primero le voy a pagar al Banana después le voy a pagar a Ana. Osea primero está el Banana y después los demás..."*. A fs.1412 (CD 235) desde el abonado n° 291-4064187 hacia el n° 291-6488159 de fecha 2/1/2020 a las 18:19:07 la siguiente conversación: *"Hola. Hola papucho, cuando te puedo ver, te puedo ver ahora. Si, pero te tengo que cruzar eh porque estoy en Villa Rosario. Bueno donde te cruzo. Y ándate a la calle Roca y Viamonte te veo ahí en diez minutos, dale. Dale listo chau. Chau. (fs. 1423).*

La prueba es contundente pues de las comunicaciones se observa el constante intercambio entre los coimputados entre sí y con terceros, pactando encuentros, acordando lugares y tiempo de entregas, haciendo mención con términos como "TENES", "VOY", "UNA", "DOS" y cuando se habla específicamente del Clorhidrato de Cocaína, haciendo referencia a las distintas clases de las que disponían con los términos "SUPER", "NORMAL" "ALITA".

En definitiva, las comunicaciones transcritas (solo algunas a título de ejemplo) resultan contestes con la plataforma fáctica de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio y/o tenencia con fines de comercialización imputada por la acusación en los respectivos acuerdos presentados en autos.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

c.- Allanamientos a Accarino, Bustamante y Crescitelli: Como ya anticipé, el 4 de febrero de 2020 se ordenó la realización de catorce allanamientos simultáneos en distintos domicilios, la requisa de ocho vehículos y la detención –entre otros- de tres de los coimputados hasta ese momento de autos (Accarino, Bustamante y Crescitelli), diligencias que se llevaron a cabo el 5 de aquel mes y año (v. fs. 1455/1462).

El resultado de las medidas dispuestas en los distintos momentos fue congruente con la hipótesis de investigación.

Así es que en lo que aquí interesa, en la diligencia practicada el 5 de febrero de 2020 en calle Juan Molina n° 24 de esta ciudad de Bahía Blanca – lugar donde Accarino guardaba sus vehículos-, conforme acta de fs.1495/1497, se secuestraron dos vehículos: un Chevrolet Onix LTZ, dominio MTT 982 (Simoni) y un Fiat Punto, dominio AA 209 IM (Bustamante). A su vez del interior del Chevrolet Onix se secuestraron: dos bolsitos de mano, uno blanco que contenía cuatro envoltorios de papel de color verde con un total de 100 sobres sellados transparentes tipo Ziploc, con una sustancia polvorienta de color rosa, cuyo pesaje arrojó un peso de 110,9 gramos. Un bolsito color negro, que contenía 26 sobres sellados transparentes tipo Ziploc, con una sustancia polvorienta de color blanca, de la que al realizar la prueba orientativa de narcotest dio positivo para cocaína y su pesaje un total de 30 gramos; y 33 envoltorios de nylon transparentes conteniendo en su interior una sustancia polvorienta y compacta de color blanca, 16 de ellas cerradas con una cinta de color blanca, 11 cerradas con una cinta de color amarilla y 6 cerradas con una cinta de color negro, de las que efectuada la prueba orientativa correspondió a cocaína, y de su pesaje resultó que los envoltorios cerrados con cinta blanca arrojaron un peso de 85,2 gramos, los envoltorios cerrados con cinta amarilla un peso de 27,4 gramos, y los cerrados con cinta negra arrojaron un peso de 62,1 gramos. Los que sumados dan un total de 174,7 gramos de cocaína. Además se secuestraron varios teléfonos celulares. Asimismo, de debajo del asiento del

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

acompañante se secuestró un envoltorio de color amarillo abierto y en su interior retazos de nylon color transparentes y restos de una sustancia polvorienta y compacta de color blanca; cuya prueba orientativa para cocaína también coincidió con dicho estupefaciente y cuyo pesaje dio un peso de 22,4 gramos y, un pendrive. También se secuestró dinero en efectivo, documentación y una tarjeta verde.

Del Fiat Punto, dominio AA 209 IM se secuestró: un envoltorio color gris conteniendo una sustancia compacta que de la correspondiente prueba dio positivo para cocaína y el pesaje arrojó un peso de 1,080 kg.; documentación perteneciente al vehículo marca Chevrolet Onix LTZ dominio MIT 982 y una llave vehicular. También varias sumas de dinero en moneda nacional y extranjera y elementos varios.

Al realizar el allanamiento del inmueble sito en calle Salta n° 681 de esta ciudad, habitado en esa fecha por Alejandro Alberto Crescitelli, se procedió al secuestro de un envoltorio de color verde con una sustancia de color verde similar a la marihuana en su interior, la cual por su escasa cantidad no arrojó peso alguno y no se realizó prueba de narcotest, de otro envoltorio, con sustancia en polvo de color blanco similar a la cocaína en su interior, la que -por su escasa cantidad- tampoco arrojó peso alguno ni fue sometida a prueba de narcotest, también se encontraron dos bolsitas Ziploc de tamaño pequeño con restos de sustancia de color blanco, un plato de color blanco con recortes de nylon y una tuca de supuesta marihuana, dos cajas de papel de cigarrillo marca OCB y un celular y, como resultado de la diligencia practicada el **05/02/2020** tuvo lugar la detención del nombrado Crescitelli (fs.1538/1539).

Respecto de Alejandro Darío Miguel Bustamante, se efectuó el allanamiento del departamento ubicado en calle Holdich 28 Depto. 3, también de esta ciudad de Bahía Blanca (fs.1607/1610), y en él se secuestraron: dos teléfonos celulares. Comprobantes varios, escrituras del departamento del piso 7 "B" del edificio de del edificio de Avenida ALEM N° 1380, y documentación





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

varia, tarjetas de crédito varias todas a nombre de Bustamante; un sobre de color blanco con calcomanías con la inscripción "ALITA" con dibujos de mosca y abeja, una (1) notebook; un (1) paquete tipo ladrillo envuelto en cinta de embalar de color marrón, de contextura dura, y otro paquete con la dimensión de la mitad de un ladrillo envuelta con papel transparente tipo Film con una sustancia de contextura dura de color blanco, con signos de haber sido cortado al medio, y un pequeño envoltorio con bolsa de nylon transparente con sustancia color blanco en su interior. Una mochila color azul con detalles en negro con tres (3) paquetes de bolsas de nylon tipo Ziploc, de 100 unidades; etiquetas con dibujo de pitufos, caciques, una (1) bolsa pequeña tipo Ziploc con sustancia pulverulenta de color rosa y una (1) bolsa pequeña tipo Ziploc con sustancia pulverulenta de color blanco, y, practicado el pesaje y test de orientación sobre la sustancia incautada dio un total de 1.553 gramos, positivo para cocaína. También se secuestraron dos (2) balanzas de precisión; dinero nacional y extranjero. En dicha oportunidad se procedió a la detención de Bustamante quien se encontraba en el inmueble (v. fs. 1612/vta.).

Seguidamente se efectuó el allanamiento del departamento "B" 7º piso de Avda. Alem 1380 (propiedad de Bustamante, v. fs.1627/1630) en el que se secuestró una (1) bolsa de nylon transparente tipo Ziploc conteniendo un cilindro plástico con tapa color blanco con rayas rojas tipo "sorbete"; una (1) bolsa de nylon transparente tipo Ziploc conteniendo restos de una sustancia polvorienta color blanca y un (1) cilindro plástico tipo "sorbete" color blanco con rayas rojas conteniendo restos de una sustancia blanca polvorienta.

Vinculado también a Fabián Enrique Accarino se produjo el allanamiento de calle Paraguay n°18, Piso 4 de esta ciudad (fs.1634/1639), durante el cual se secuestró: una (1) bolsa de nylon transparente en cuyo interior contenía un paquete con bolsas de polietileno de cierre a presión tipo ZIPLOC; teléfonos celulares y chips varios. Además un (1) bolso tipo morral conteniendo en su interior OCHO (8) bolsas de nylon con bolsas de polietileno de color rojo





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

con cierre a presión. Tres (3) bolsas conteniendo cada una en su interior una sustancia polvorienta de color Celeste que sometidas a pesaje arrojaron 3,91 grs. y la prueba orientativa arrojó resultado positivo para cocaína. Dentro del mismo morral se halló una bolsa de nylon transparente conteniendo en su interior una sustancia polvorienta de color blanco que sometida a pesaje arrojó un peso de 26 gramos, una bolsa de nylon de color rojiza conteniendo en su interior una sustancia polvorienta de color blanco cuyo pesaje arrojó 36 gramos, además se secuestraron troqueles autoadhesivos con el dibujo del PAPA PITUFO por un total de MIL NOVENTA Y SEIS (1.096), troqueles autoadhesivos con el dibujo de la PANTERA ROSA por un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648). Sumado a ello se secuestraron balanzas digitales de precisión y elementos varios, TRES (3) bolsas de nylon con cierre a presión tipo ZIPLOC de pequeñas dimensiones una de las cuales se encontraba vacía y las otras DOS tenían sustancia polvorienta de color ROSA, las que sometidas a pesaje dieron un peso de 1,18 gramos una de ellas y la otra 1,11 gramos, una (1) bolsa de nylon de pequeñas dimensiones con la punta quemada conteniendo en su interior una sustancia polvorienta de color blanco que arrojó un peso de 1,62 gramos. Cuatro bolsas de nylon conteniendo en su interior un trozo compacto de una sustancia polvorienta de color blanco que arrojaron un total de 1529 gramos (correspondiendo a cada una el siguiente peso: 671 gramos, 268 gramos, 395 gramos y 195 gramos). De las que efectuada la pertinente prueba orientativa resultó positivo para Cocaína. Asimismo se secuestró un bolso marca Adidas de color celeste y negro tipo camuflado conteniendo en su interior NUEVE (9) ladrillos con un envoltorio de cinta adhesiva de color gris conteniendo en su interior una sustancia polvorienta de color blanco que sometidos a pesaje arrojaron un total de 9.865 grs (distribuidos en cuatro ladrillos de 1,085 kilogramos cada uno, dos de 1,089 kilogramos cada uno, y tres ladrillos de 1,088; 1,087 y 1,082 kilogramos respectivamente). Los que también sometidos a prueba orientativa NARCOTEST arrojaron resultado positivo para Cocaína. A





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

su vez se halló una caja de cartón conteniendo en su interior SESENTA Y DOS (62) bolsas de nylon con cierre a presión de pequeñas dimensiones conteniendo en su interior una sustancia polvorienta de color rosa que sometida a pesaje arrojó un peso total de 71 gramos, y el resultado de su prueba orientativa fue positivo para Cocaína. Además se secuestraron elementos de cocina con restos de similares características, CINCO (5) troqueles con el dibujo de la Pantera Rosa y SEIS (6) troqueles con el dibujo de Papa Pitufo. Teléfonos celulares, Tablet, llaves domiciliarias varias; dinero en efectivo en pesos argentinos por un total de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS (\$ 123.500,00); OCHENTA MIL (\$ 80.000,00); Dólares Estadounidenses por un total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (US\$ 9.450,00); Otra suma de dinero en efectivo por un total de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 351.200,00); otra suma de dinero en efectivo por un total de PESOS MIL CINCUENTA (\$ 1.050,00).

d.- Ampliación del círculo de autores: A su vez, estando ya detenidos Accarino, Crescitelli y Bustamante, los preventores que ya habían tomado conocimiento que Antonella Pinilla era la pareja de Accarino y lo visitaba frecuentemente en la Delegación de Prefectura Naval en la que se encontraba alojado como así también lo hacía Maximiliano Eduardo Cornago, -continuando con las tareas investigativas- recabaron datos de los domicilios de ambos (conf. fs.2118, 2160, 2166, 2170), estableciendo además que Cornago se desempeñaba laboralmente y/o al menos tenía relación directa con dos financieras locales, una ubicada en calle San Martín n° 82 cuyo nombre comercial era QUENTA SERVICIOS S.A. y la otra FUTURA BAHÍA BLANCA S.A. con domicilio en Avenida Colón n° 261 y que además era titular del vehículo identificado como Camioneta HONDA modelo CRV, dominio AB721HI (conf. fs.2120) en el cual se movilizaba.

Asimismo, del informe de fecha 19/02/2020 agregado a fs.2107/2109 sobre el examen *de visu* realizado de los elementos electrónicos





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

secuestrados en los allanamientos llevados a cabo hasta ese momento, surge que la Señora Pinilla estaba utilizando el TE (291) 5328535, como así también que era “prestanombre” para el alquiler del departamento donde se encontró gran parte de la sustancia estupefaciente y de los alquileres de las cocheras en donde Accarino guardaba los autos utilizados para la venta/distribución de la sustancia secuestrada, quedando así plasmada la participación de la nombrada Pinilla en la actividad llevada a cabo por su conviviente Accarino.

En el informe sobre los teléfonos, realizado por el Ayudante de Primera Gizzi, a fs. 2114 se expone que “...También existe intercambio de mensajes entre quien sería ANTONELLA PINILLA y el abonado N° 291-4492101 (Con nombre de perfil de la aplicación Whatsapp como CARLOS), el que sería propietario del alquiler que PINILLA pagaría por el departamento en donde se encontraba de inquilina junto con el Sr ACCARINO (Paraguay N° 18 piso 4 departamento "A"). (...) Llegando esta instancia a la conclusión de que la conviviente del Sr ACCARINO, la Sra. ANTONELLA PINILLA sería un eslabón primordial en la cadena de comercialización de estupefaciente, dado que como se observa en el video aportado en las Actas de visu, la misma sería quien confeccionaría el preparado/armado de la sustancia estupefaciente. Como así también es la PRESTA NOMBRE del Sr. ACCARINO, para el alquiler del departamento donde se encontró gran parte de la sustancia estupefaciente y de los alquileres de las cocheras en donde guardaba los autos utilizados para la venta/distribución de sustancia secuestrada...”.

Luego a fs. 2116 se concluye que “...A resumidas cuentas y como conclusión general de lo analizado en el presente informe, se puede inferir que: En cuanto al Sr. FABIAN ENRIQUE ACCARINO, DNI: 23.489.254, el cual cuenta con gran cantidad de N° de abonado, sería el principal eslabón de la cadena de comercialización de estupefacientes, existiendo numerosas conversaciones entre el Sr. ACCARINO y distintos actores, los que en diferentes días y horarios y siempre antes de las 22:00 horas, le piden verlo,





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

utilizando frases como "necesito verte", "te puedo ver, en distintos sectores de la ciudad. No brindando más información respecto de los encuentros a través de la telefonía móvil. Observándose contactos con el Sr. Alejandro Crescitelli, a través de llamadas telefónicas por la aplicación WhatsApp, para realizar encuentros para la supuesta entrega de sustancia estupefaciente. En relación al Sr Alejandro Bustamante, pudo observarse que entran en contacto a través de WhatsApp, en el cual se encontrarían para la posible preparación del material estupefaciente a comercializar, interpretación que surge dada la experiencia en este tipo de tareas del firmante. En cuanto al Sr. ALEJANDRO ALBERTO CRESCITELLI DNI N° 22.315.759, abonado N 291-4320232, sería "dealer" del señor Accarino no descartándose que en momentos en que el principal imputado no contaba con Cocaína, éste se proveía de otros actores como FERNANDO AGGIO, "Guillermo oriundo de la ciudad de Azul" y de "Oscar Paguayo Nuevo". En referencia ALEJANDRO DARIO MIGUEL BUSTAMANTE, D.N.I. N° 23.476.183, abonado N° 291-572232, de los elementos electrónicos secuestrados en autos, no se pudo ingresar a los mismos debido a que estos cuentan con sistema de seguridad de ingresos a través de claves personales, por lo que no se pudo realizar su observación. Asimismo se observa en el interior de uno de los celulares, una tarjeta de memoria micro SD donde se destacan algunas fotografías de BUSTAMANTE junto al principal imputado Sr ACCARINO como también existe una fotografía del vehículo Fiat, modelo Punto, dominio inserto AA-209. IM (vehículo utilizado por ACCARINO, para realizar la comercialización de estupefaciente). La Sra ANTONELLA CARINA PINILLA DNI: 38.173.425, sería un eslabón primordial en la cadena de comercialización de estupefaciente, la misma sería quien confeccionaría el preparado/armado de la sustancia estupefaciente. Como así también es la "PRESTA NOMBRE del Sr. ACCARINO, para el alquiler del departamento donde se encontró gran parte de la sustancia estupefaciente y de los alquileres de las cocheras en donde guardaba los autos utilizados para la

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

venta/distribución de sustancia secuestrada, asimismo y como fuera declarado con fecha 19/02/2020, ANTONELLA PINILLA sería una de las visitas mas frecuentes del Sr ACCARINO, aportando los domicilios de PASAJE CABILDO 246 Y PASAJE CALVENTO N° 2064, siendo este, el posible domicilio de los padres y lugar de residencia de ANTONELLA. ...”.

En el mismo sentido, en las constancias de fs. 2170, declaración del Ayudante de Tercera Alejandro Anchordoqui, se establece la relación entre Pinilla, Accarino y Cornago, acreditada luego de la detención de Accarino. Allí se expone que “...Que en el día de la fecha, del corriente, siendo las 17:15 horas, se constituyó en inmediaciones de las Prefectura Bahía Blanca, con la finalidad de corroborar si el señor CORNAGO MAXIMILIANO EDUARDO y la señorita PINILLA ANTONELLA CARINA, visitarían al detenido ACCARINO FABIAN ENRIQUE, para posteriormente efectuar un seguimiento y determinar el domicilio de los mismos. Que siendo las 17:20 arriba un Vehículo Marca honda modelo CRV con dominio insertado AB-721-HI del cual del lado del conductor desciende el señor CORNAGO y del lado del acompañante la señorita PINILLA, inmediatamente se dirigen al interior de la sede de la PREFECTURA donde hacen efectiva la visita al señor ACCARINO Que siendo las 18:25 horas se retira el señor CORNAGO hasta su vehículo, abordando el mismo y quedando a la espera Transcurridos unos cinco minutos sale la señorita PINILLA, quien aborda el vehículo de CORNAGO e inmediatamente se retiran del lugar...”.

En el informe del Ayudante de Primera Gizzi, de fs. 2175 se dice “...El Ciudadano CORNAGO MAXIMILIANO EDGARDO DNI: 29.145.189, abonado N 291-4680283 nombrado como "MAXI y agendado por Accarino como BANANON, además de ser amigo de Accarino, sería el encargado de blanquear el dinero proveniente de la Comercialización de Estupefacientes, presumiendo que la ingresa al Circuito Legal utilizando diferentes artilugios financieros, ya que trabaja en la Financiera QUENTA SERVICIOS S.A,





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

ubicada en la calle San Martín N° 82. Asimismo debe mencionarse que el causante estaría en pareja con la Ciudadana MARIANA MARTA BRUNY, DNI N° 24.924.207, la cual junto a EMILIANO CORNAGO, DNI N° 33.369.268 (cuñado) y FLORENCIA PAULA BRUNY, DNI N° 24.336.744 (hermana) trabajan en la Financiera FUTURA BAHIA BLANCA S.A. con domicilio en Avenida Colon N° 261, no descartándose que este lugar sea otra pieza fundamental para ingresar el dinero proveniente del Narcotráfico al Circuito Legal Por último es dable destacar que el Sr. CORNAGO es una visita frecuente del Sr. ACCARINO en la sede de la Prefectura Naval Argentina Puerto de Ingeniero White, dando el domicilio de residencia en calle FITZ ROY N° 1164. Personal de esta Delegación de Inteligencia e Investigación Criminal realizó Tareas de Campo respecto del Causante, pudiendo determinar que el mismo se moviliza en una Camioneta marca Honda, modelo CRV, dominio colocado AB721HI y que residiría en un Departamento ubicado en el Edificio emplazado en Calle Sarmiento N° 108 de la Ciudad de Bahía Blanca...”.

Esta prueba llevó a que los imputados Cornago y Pinilla resulten formalmente sindicados como imputados a partir de la resolución de la juez de fs. 2181/2187, el 2 de marzo de 2020, donde se dispuso cinco nuevos allanamientos, el registro de otros rodados y, la detención de los nuevos imputados, llevándose a cabo las diligencias el 3 de marzo de ese año 2020.

e.- Los nuevos allanamientos: Respecto de Maximiliano CORNAGO, ese 3 de marzo de 2020 se realizaron los siguientes allanamientos:

En su domicilio particular sito en calle Sarmiento 108. 1° “E” (fs.2209/2211) durante el cual se secuestró entre otras cosas la suma de \$11.300 (once mil trescientos pesos); un Ipad y cuatro teléfonos celulares. Una bolsa de nylon que contenía una sustancia polvorienta color blanca la que al proceder a pesarla arrojó un peso de 34 gramos y luego de realizar análisis de narcotest arrojó resultado positivo para cocaína, también 34 bolsas Ziploc y tarjeta de identificación del vehículo motocicleta marca GUERRERO modelo





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

GXR2507TUNDRA dominio A087FUN, titular Maximiliano Eduardo CORNAGO y autorizado el Sr. ACCARINO Fabián Enrique. Dos notebook y una Tablet, llaves de vehículos; también la suma de sesenta mil pesos en dinero en efectivo.

En dicha oportunidad se procedió a la detención del nombrado Cornago quien se encontraba presente en el lugar (v. fs. 2211/vta.) y se procedió también a la requisa del vehículo marca Honda modelo CR-V, dominio AB-721-HI, del cual se secuestraron elementos varios.

Además, se realizó el allanamiento de la Financiera Futura Bahía Blanca S.A. de calle Avda. Colón 261 Ba.Bca. (fs.2225/2227), y durante dicho procedimiento se procedió al secuestro de: UNA (1) computadora CPU; UN (1) CPU; dos (2) DVR del circuito de las cámaras del lugar y documentación varia a nombre de aquel.

También se efectuó el allanamiento del departamento ubicado en calle Berutti 858, piso 5° "A" de esta ciudad (domicilio de Mariana Marta Bruny, pareja de Cornago) (fs.2236/2237) en el cual se secuestraron elementos varios y documentación personal del nombrado.

Sumado a ello se produjo el registro de otro vehículo, una camioneta Fiat Fiorino dominio OKO-337 que se encontraba en la cochera, de la que se procedió al secuestro de: Bolsas tipo Ziploc de iguales características a las secuestradas en los inmuebles de Accarino y Bustamante y de cinco ladrillos de los que se realizó narcotest arrojando resultado positivo para cocaína y que totalizaron un peso de 5,476 KGS, (repartidos en 1,100 kgs, 1,101 kgs, 1,087 kgs., 1,095 kgs y 1,093 kgs, respectivamente) y de elementos varios entre ellos una prensa tipo hidráulica, una hidrolavadora, un extractor de jugo, un casco de moto, un TV LED, una aspiradora y también el citado vehículo junto con una "TARJETA VERDE" a nombre de Diego Sebastián Accarino.

Asimismo se efectuó el allanamiento del domicilio laboral de Maximiliano Cornago en calle San Martín 82 de esta ciudad, donde funcionaba





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

la Financiera QUENTA Servicios SA. (fs.2245/2246) durante el cual se procedió al secuestro de celulares y dispositivos electrónicos varios.

En cuanto a la imputada Antonella PINILLA, se efectuó el 3/3/2020 el allanamiento en calle Pasaje Calvento 2064 Ba.Bca., (fs.2255/2257) durante el que se secuestraron varios dispositivos electrónicos y documentación varia, ocasión en la que además se procedió a su detención.

f.- La investigación sobre Tenías: En cuanto a la causa respecto al co-imputado Tenías, la misma tuvo inicio el 11/06/2020 como desprendimiento de la principal, a raíz de un informe elaborado por la Delegación de Inteligencia Criminal e Investigaciones de la Prefectura Naval Argentina Zona Mar Argentino Norte del cual surgió que, uno de los encausados –Maximiliano Eduardo Cornago–, mantenía conversaciones sospechosas con uno de sus contactos agendado como “Seba Pelas” (números de abonado 291-6494909 y 291-4449225) y luego pudo determinarse que se trataba de Sebastián Alberto Tenias (fs. 1/11 del expte. FBB 7519/2020/TO1 acumulado a éste).

Asimismo de la intervención telefónica de las líneas mencionadas, que luego fue extendida sobre otros abonados que se mantenían en contacto con el nombrado, sumado a tareas de campo realizadas, los integrantes de la fuerza pudieron determinar que Tenías había sido proveedor de estupefacientes de Cornago y que, trabajaba a la par y/o en sociedad con Accarino, incluso observaron que Tenías realizó visitas a los detenidos y además acompañó a Pinilla –pareja de Accarino- en los horarios permitidos en la dependencia donde se encontraban alojados (fs. 25/36, 42/70, 76/117, 124/161, 167/195).

g.- Allanamientos a Tenías: El 2 de diciembre del año 2020 se ordenó la realización de tres nuevos allanamientos, la requisita personal y el registro de dos nuevos vehículos respecto de –en lo que aquí interesa- un nuevo imputado, llevándose a cabo los mismos el día 3 de diciembre de aquel año. Se llevaron a cabo el 3/12/20, y fueron dos allanamientos, uno en el domicilio de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

calle Brasil n° 985 y otro en calle 9 de julio n° 1237/1245 (fs.274/300 de la causa FBB7519/2020), durante los cuales se procedió al secuestro de los siguientes elementos: En calle Brasil se secuestraron tres (3) envoltorios conteniendo en el interior polvo y trozos de una sustancia de color blanca, la que sometida a test orientativo arrojó resultado positivo para cocaína, pesando entre los tres 326,8 grs. Teléfonos celulares y dispositivos electrónicos varios, una llave de vehículo FIAT, una llave de vehículo LIFAN con otra llave de tipo candado y control de alarma. Una (1) moto Marca Honda dominio A121VSL modelo CB 125, elementos varios y, la suma de tres mil doscientos (u\$s 3.200) dólares y ciento dieciocho mil cien (\$ 118.100.-) pesos.

Asimismo, durante el allanamiento efectuado en calle 9 de Julio entre 1237 y 1245, se secuestró: Un (1) vehículo marca FIAT, modelo PUNTO de color negro dominio colocado JEK-259; una (1) motocicleta marca GUERRERO, modelo GXR, dominio colocado A-087-FUN; una (1) camioneta marca LIFAN modelo FOISON de color blanca, dominio colocado AB-133-TD, la cual posee la inscripción "Logística de la Bahía" y un (1) GPS marca GARMIN de color negro.

h.- Pericias: Tengo a la vista el informe pericial químico n° 024/20 de fecha 7 de febrero de 2020 (fs.2088/90) efectuado por el Gabinete Científico de Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina del que surge que las muestras 1 a 9, 10 a 28, 29 a 32 y 33 a 37 corresponden a lo secuestrado en el domicilio de calle Paraguay N°18 4°A (secuestro n°1, 4, 3 y 2 respectivamente).

Las muestras 46 y 47 corresponden a lo secuestrado en el domicilio Holdich N°28 dpto 3 (paquete n°1 y n°2 respectivamente).

Las muestras 48, 49 a 58, 59 a 68, 69 a 78 y 79 corresponden a lo secuestrado en el domicilio de calle Juan Molina (sobres A-1, A-2, A-3 y A5 respectivamente).

De cuya conclusión surge que: 1) *El material* 5) *En las MUESTRAS 1 a 9, 13 a 32, 38, 39, 41, 43, 44 y 46 a 79 se ha comprobado la*





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

presencia de cocaína. ... 6) En los líquidos de lavado correspondientes a las MUESTRAS 10, 11 y 37 (recipiente metálico, cuchara y viales respectivamente) se ha comprobado la presencia de cocaína. ... 7)... 8) En las MUESTRAS 12 y 45 no se ha comprobado la presencia de cocaína. En la MUESTRA 37 no se ha comprobado la presencia de marihuana.

Asimismo tengo a la vista el informe Pericial n° 054/20 elaborado en fecha 27 de febrero de 2020 (fs.2103/2105), por el Gabinete Científico de la Policía Federal Argentina, cuyo objeto fue cuantificar las muestras correspondientes al Informe Pericial Nro. 024/20 de cuyos guarismos se desprende que la totalidad del estupefaciente secuestrado en el domicilio de calle Paraguay N° 18 4 A, que es de 9.494,78 gr, posee un porcentaje de pureza para cocaína que oscila entre el 58 y el 87 % y del que pueden obtenerse 253.852 dosis intranasales.

Que respecto de lo secuestrado en el domicilio de calle Holdich N° 28, sobre un total de 1473,8 gs que poseen un 55 % de cocaína pura pueden obtenerse 25.330 dosis intranasales.

En cuanto al domicilio de calle Juan Molina 24 de esta misma ciudad de Bahía Blanca, surge un total de 1.228,75 gr de cocaína con un grado de pureza que va desde 59,7 a 83,7 % y con el que pueden obtenerse 23.245 dosis intranasales.

Asimismo, con relación al estupefaciente secuestrado a Cornago tengo a la vista el informe Pericial n° 060/20 (fs.2305/2307) en el cual el Gabinete Científico de la Policía Federal Argentina, arribó a la conclusión de que los 34,07 gramos de cocaína secuestrados en el domicilio de calle Sarmiento 108, piso 1 Depto. "E", poseen un 84,4 % de pureza con los que se pueden obtener 898 dosis intranasales.

Como así también que de la misma sustancia secuestrada en la cochera del edificio de calle Berutti 858, la que totaliza un peso de 5.054,8 gramos con un máximo de pureza de 93% pueden obtenerse 132.312 dosis





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

intranasales.

Por último respecto de la sustancia secuestrada en el domicilio de Sebastián Alberto Tenías conforme acta de apertura realizada el 10/12/20, tengo a la vista el informe pericial n° 377/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, obrante a fs.333/342 del expediente FBB 7519/2020/TO1 –oportunamente acumulado al presente-, del que surge que de un total de 243,2 gramos de cocaína secuestrados con un grado de pureza de entre 83,4 y 84,4 % pueden obtenerse 6.247 dosis intranasales.

i.- Análisis de los celulares y otras constancias: Sumado a todo lo detallado previamente, de las tareas de inteligencia desarrolladas por la Delegación de Inteligencia Criminal de la Prefectura Naval Argentina surgen constancias varias de la especial relación existente entre Accarino y Bustamante y, entre Accarino y Pinilla.

Prueba de ello son -además de la manifestación efectuada durante la audiencia prevista por el art.431 bis del CPPN- en la cual Bustamante manifestó tener una relación “*fraternal*” con Accarino, las capturas de pantalla de la red social “Facebook” del perfil público de Alejandro Bustamante, en las que puede observarse esa estrecha relación (fs. 617/619), como así también del examen de visu de los dispositivos secuestrados en el domicilio de calle Holdich 28 en el que pueden observarse fotografías de ambos (conf. fs.1896/1907), la circunstancia de que Accarino estaba autorizado a conducir el vehículo Fiat Punto, dominio AA-209-IM, adquirido por Bustamante en el año 2018 (conf.fs.307) y las reiteradas visitas efectuadas por Accarino a los domicilios tanto particular como laboral de aquel. Asimismo, del examen de visu de los teléfonos incautados surgió una conversación entre ambos en la que Accarino le dice: “*tipo 2 voy así armamos -si- o antes hermano*” (fs. 1804/vta.).

Por su parte, respecto de Antonella Pinilla, obran constancias en la causa que dan cuenta de la relación que la unía a Accarino –lo cual fue además corroborado por ambos durante la audiencia del 10 de julio- a más de ello, de la





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

inspección de su celular, se la pudo observar en un video de fecha 10 de diciembre del año 2019, colocando una sustancia de color claro dentro de una bolsita con cierre a presión tipo Ziploc. También fue posible oír un audio del 4 de febrero de 2020, a las 20:53 horas, en el cual Accarino le dice: *“Gorda avísame que vas a hacer, si venís a casa o te quedás de vuelta allá, eh porque si no me quedo en lo del amigo, tengo que hacer las cosas yo viste, si o si hoy, a ordenar, vos ya sabés que es, si o si, estoy obligado, pero yo para saber que hago, yo un rato mas ya termino, beso”*. Y otro audio del mismo día a las 22:41 hs., en el que Accarino le dice: *“Amor bajá amor, puede ser? Que tengo un montón de cosas gorda para traer de la cochera, no puedo sólo amor, de verdad te lo digo”*. A su vez, existen mensajes emitidos desde el abonado n° 291-5328535 –perteneciente a la nombrada- hacia el abonado N° 291-5349133 que correspondía al propietario de las cocheras en donde Accarino guardaba sus vehículos, y hacia el n° 291-4492101 que corresponde al agente inmobiliario a quien le abonaba el alquiler por el departamento que juntos ocupaban en calle Paraguay n° 18 de esta ciudad.

En relación a Accarino, además de lo ya expuesto consta en el informe del análisis de visu realizado por la citada fuerza obrante a fs. 1749/1751, que existen gran cantidad de diálogos entre aquel y otros sujetos: *“en los que, en distintos días y horarios y siempre antes de las 22 hs. le piden verlo, utilizando frases como “necesito verte”, “te puedo ver”, en diversos lugares de la ciudad, como ser Av. Parchape, calle Lavalle frente al Uno Bahía Club, Barrio Villa Mitre y mayormente, en alrededores del Barrio Universitario”*. A modo de ejemplo tengo en cuenta la conversación en que un desconocido le dice: *“Amigo, escúchame, no me haces un favor? Eh no podés pasar por ABARCA, es más te preparo algo para comer eh mientras vendo algo así te pago eh, LA PANTERA ROSA, me haces el favor, estoy a mil”...-* De otro audio surge: *“amigo como andás, ayer no te di bola porque estaba de viaje, llegue hoy hermano, llegué con ROSALINDA y todas las demás...chicas”*. Así

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

como del informe agregado a fs. 1749/vta. respecto de la comunicación con quien se encontraba agendado como "Zombi" al que Accarino le dice: *"amigo, te quedaron mil para mañana, se ve que contaste mal o estabas pillo, eh, sabés que nunca tuvimos problemas, había siete no ocho, abrazo, mañana te hago el descuento"*. Además de la galería de imágenes de uno de los celulares secuestrados se observa en la carpeta "WhatsApp", una imagen de fajos de dinero en pesos y una imagen de cuatro sobres con cierre a presión tipo ziploc conteniendo en su interior lo que sería cocaína y una etiqueta en el exterior con el dibujo de una mosca y la leyenda "ALITA" (fs. 1846 y 1856).

En el informe a fs. 2110, se detalla que *"...Existen conversaciones entre ACCARINO y el abonado N 291-5134506, con nombre de perfil DIEGO, el cual reside en la calle Araujo N 840, destacándose en los mensajes que le solicita al Sr. Accarino "LA PANTERA ROSA", como así también la posibilidad de poder "TRABAJAR" ya que en su trabajo no andan bien las cosas por lo que ACCARINO le dijo que iba a pasar personalmente para arreglar las condiciones. En otro mensaje, Accarino le informa que ya tiene la "ROSALIA y demás CHICAS". Demostrando en las conversaciones anteriores, que hacen referencia a la droga de color rosa que vendía Accarino, en bolsas de ziploc con el sticker de la Pantera Rosa, y en cuanto a la solicitud de trabajo por parte del abonado DIEGO, el mismo se refiere a la venta de estupefacientes...."*

A fs. 2011/vta. obran mensajes entre Accarino y un tal "Pablo Estomba" en que el primero le dice: *"si amigo, lo único que explicale cómo me manejo Pablo ehh, los turnos los doy personalmente, por teléfono nada, hola, dónde nos vemos, listo que me salude ni me diga nada hola loco nada más, hola vieja, hola loco"*. También prueba del accionar delictivo es la conversación con quien tenía agendada en su celular como Mica Tucu quien le solicita verse en la "Galería Plaza" a lo que Accarino responde: *"hay cámaras ahí, yo soy cuidadoso, fijate otro lugar"*.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

Respecto de Cornago, se evidencia en la causa que debido a su desempeño laboral en dos financieras, ha actuado como intermediario ofreciéndole a Accarino la posibilidad de obtener mejores rendimientos al momento de comprar dólares, como ejemplo y atento el informe del visu realizado sobre los elementos electrónicos secuestrados por personal de la Delegación de Inteligencia e Investigación Criminal (fs.2107/2118) tengo en cuenta el intercambio de mensajes del 14 de enero de 2020 con el Señor Biondini, en que este último le envía el siguiente audio: *“Che MAXI, che consulta, ayer cuando me fui estaba mirando a la planilla que está impresa arriba, estaba buscando eso por eso te llamé, hay una venta de 7.800, a quien le vendiste 7.800? Porque cuando me fui digo che no hay más nada para hacer no, no, no, y apareció un cliente de 7.800 em, porque viste está medio finito el precio y digamos bueno más allá de eso quería saber quién era...”*. Como así otra conversación en la que Accarino le dice: *“Amigo - Tengo 600 Lukas - Te las llevo – En un rato”* a lo que le responde: *“Dale, traemelas amigacho y traete remeras”* En otro audio Accarino, poniendo de resalto su trato preferencial le dice: *“Que hacés hermano, no escuchame porque viste que SEBA te iba a cambiar unos Dólares viste me dijo hoy eh, a mí me tenés que dar DOS MIL DOLARES, pero como no te había visto, me dijo que había hablado con vos viste más o menos y era más o menos en plata ciento cuarenta mil pesos y le dije que ni en pedo, porque el Dólar está mucho más le digo bola, entendés y no me lo cobra eso a mí MAXI y le compro en cantidad le digo, no creo que por más que te consiga barato, te lo consiga entendés tan barato te digo, porque yo saqué la cuenta y es mucha más plata amigo en efectivo y aparte yo le dije que necesitaba los Dólares eh así ya me evito un montón de cosas amigo, de que es cara, de que es barata, entendés, la, las cubiertas de los autos, ese es el tema, ...”*(fs.2348).

Respecto de Sebastián Alberto Tenías, tengo por probado que mientras los coimputados Accarino, Bustamante y Crescitelli se encontraban





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

alojados en dependencias de la Prefectura Naval Argentina de esta ciudad, el nombrado Tenías les realizó varias visitas como así que acompañó a Pinilla durante sus visitas a Accarino.

Asimismo que conforme surge de las intervenciones telefónicas realizadas sobre los teléfonos utilizados por Tenías, éste era proveído de estupefacientes por Accarino y aquel a cambio, además de pagarle por las sustancias ilegales provistas, realizaba diversas gestiones en su beneficio. Asimismo ha quedado demostrado que Tenías mantenía conversaciones telefónicas con Cornago antes de que éste fuera detenido e incluso con posterioridad, cuando ya Cornago se encontraba en sede de Prefectura y también con el imputado Accarino. Ello surge de las actuaciones realizadas por la fuerza preventora y que obran agregadas a fs. 1/11; 25/36; 42/67; 76/117; 124/161 y 167/193 de la causa FBB 7519/2020 seguida contra Sebastián Alberto Tenías y que fuera acumulada a la presente.

De las citadas actuaciones se destacan entre otros los siguientes diálogos mantenidos entre el nombrado Tenías y los coimputados Accarino y Cornago: un diálogo del 6 de julio de 2020, en el que desde el abonado n° 291-4449225 de TENÍAS sale una llamada a la Guardia Prefectura de Quequén al TE 226-2451440, donde estaba alojado ACCCARINO, en la que este último le dice: *“Che vos lo viste a GUSTAVO no?; T: No, no pero lo puedo ver tranquilamente; A: Ahh, hace eso, velo, velo, viste que él te tenía que dar, un...; T: Sí, si me acuerdo, si si; A: Bueno que te lo de, así después te pido unas cosas; T: Listo, eran más o menos como dieciséis (16) películas ¿no?; A: Si exacto amigo, si, si; T: Si me acuerdo, le digo; A: Decile que te haga el favor, porque cuando salgas es otro precio, vos sabes cómo es; T: Si igual se fue a la concha de la lora; A: Si, si amigo, ya sé cómo es; T: pero vos necesitas, que, ¿se las pase a tu hermano a tu vieja a las PELIS?; A: No eso que te lo de a vos, asi yo después te pido unas cosas...”*... *“A: Velo a GUSTAVO, en la semana hablamos, que te voy a pedir un par de cosas que me mandes; T: Olvídate dale;*





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

A: Anda rescatándome PELICULAS, que es lo que más necesito; T: Ya tengo, ya tengo...". Otra conversación mantenida el 19 de octubre de 2020, entre Tenías (T) y un sujeto identificado como Otero (O) de la que en lo pertinente dice: "...(T): No estoy con el ruso, al Cokito lo tengo en penitencia hace una semana. (O): ¿Por qué? Qué hizo? Que hizo?. (T): Lo llevo a sacar la basura nada más. (O): ¿Por qué? Qué hizo? Que hizo?. (T): Porque me afanó. (O): Ah que te afaño. (T): Me afaño boludo, me afaño de mi mochila. (O): Plata o LO OTRO. (T): Más o menos lo mismo. (O): Si, si, si que boludo. (T): Si, si, un tarado, el está en que no fue, y yo no tengo otra, la otra persona que puedo culpar es a mi señora, que también le dije y obviamente no creo que haya sido ella, pero viste, ME FALTO UN COSO AHÍ MEDIO IMPORTANTE...". Otra conversación sustancial y que demuestra las precauciones de TENÍAS para evitar dejar rastros de los hechos ilícitos que perpetraba, puede observarse con la conversación que mantiene con Serafini y donde lo insta a que hablen por mensaje, destacándose que aquel le refiere que tiene que retirar algo para que Tenías busque.

Asimismo, del análisis efectuado sobre el teléfono del imputado Cornago, abonado n° 291-4680283 obra por ejemplo la siguiente conversación mantenida el 11 de mayo de 2019, originada en el abonado n° 291-4449225 agendado como "Sebas Pela": "Que haces amigacho, estoy yendo a buscarle las cosas" y Cornago responde en un audio: "Che aparte del equipo, me traés eh, las remeras que te presté, 3 o no me traés?, "A donde te fuiste a buscar las cosas Señor, (risas) a Monte?", a lo que "Sebas Pelado" le envía tres fotografías en una de las cuales se lee un cartel "Abuelo Cacho", junto con un audio donde refiere: "si no vuelvo a aparecer chabón en este lugar dejé el parlante, el campito del ABUELO CACHO". En otro audio TENÍAS le dice: "Hay que tener huevo loco para hacer este laburo vos te pensás que era gilada, ah, venite vos acá". En otro audio expresa: "Bueno porque si querés yo ahora cuando entro, paso y te dejo el parlante pero las camisetas te las doy e un rato,

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

porque como tenía que venir para acá por las dudas, las dejé en casa". En otro mensaje Cornago le dice a Tenías que a la tarde le da la plata y él le da las remeras, a lo que éste último responde: *"Cómo más remeras boludo? Si anoche te llevaste el doble"*. Con fecha 8/9/2019 Cornago le envía un audio en el que le dice *"Señor muy buen día cómo anda, si usted tiene que llevar un, eh tiene que ir a buscar un castillito inflable o salir de su casa, podría pasar tan gentilmente por mi casa? Porque no me queda naranja y media, no tengo nada, me hará ese favor? Si sale a comer a algún lado o si tiene que llevar algún castillo o algo por el estilo"*. En mensajes enviados por Tenías el 30 de diciembre de 2019 pregunta: *"Necesitás remeras o te visitó el amigacho? Yo ahora me voy a Sportiva a cobrar"*. El día 7 de febrero de 2020 Tenías le envió un audio a Cornago diciendo: *"Bueno amigachito dale, espero tu llamado y ayer te iba a preguntar y me olvidé, vos no, todas las remeras listas y planchadas no patinarás, no cierto? Eh"*, a lo que CORNAGO le contesta: *"No, no, no, te puedo, te puedo, encontré, encontré me había olvidado..."*.

También resultan sin duda alguna altamente convincentes tanto de la actividad desplegada como de la relación existente entre los imputados la información aportada por la Prefectura Naval Argentina como resultado del análisis de la extracción de datos (UFED) N° 11/2021 en el cual pueden observarse un sinnúmero de fotografías en las que se encuentran los imputados compartiendo bebidas alcohólicas, ejemplo de ello una serie de fotografías extraídas del Dispositivo N° 8: IPHONE X (A1902)/ IMEI 353232104652773 en la que puede verse a Cornago y Accarino -1-11-2019 (fs.10); en la misma fecha (fs.11) otra fotografía en la que Cornago se fotografía con una importante suma de dinero en varios fajos de quinientos (\$500) y cien (\$100) pesos desparramados sobre una mesa o escritorio; otra de fecha 2/2/2020 (fs.12) en la que se observa a Cornago junto a Tenías en un sector de piletas al aire libre compartiendo una cerveza; asimismo otra captura de fecha 1/12/2019 en la que aparecen abrazados Bustamante, Accarino, Tenías y Cornago; de la misma





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

fecha (FS.14) una toma del cartel ya mencionado "ABUELO CACHO" y una imagen de los nombrados Bustamante, Accarino y Cornago compartiendo una comida en un restaurant; mientras que a fs.15 se observan dos tomas, una en la que aparecen Accarino y Cornago en un domicilio particular y otra de otro domicilio que los muestra también en una amena reunión a los ya nombrados Accarino, Bustamante y Cornago. Por su parte del Dispositivo N°9: SAMSUNG, SM-J600G Galaxy J6 se obtuvo un video grabado en el mes de diciembre de 2019 en el cual puede verse a Antonella Pinilla de espaldas introduciendo una sustancia blanca dentro de unas bolsitas de nylon (fs.20). Asimismo del análisis del Dispositivo N°21: MOTOROLA, Moto C surgen imágenes tomas a unas bolsitas tipo Ziploc con sustancia blanca y una etiqueta con la imagen de una mosca o abeja y la inscripción "ALITA" en cada una de ellas, también otra imagen de varios fajos de dinero en pesos argentinos (fs.53). Mientras que a fs.54 vta. obra una imagen extraída del Dispositivo N° 23: SAMSUNG, J2, surge una clara imagen de un importante trozo de sustancia blanca en el que se observa con alta calidad la imagen de un pan de cocaína con el símbolo de la "Flor de Liz", demostrativo del alto grado de pureza del estupefaciente que distribuían.

j.- Declaración indagatoria de los coimputados: Sobre las declaraciones indagatorias, cabe consignar que el 6 de febrero de 2020 se le tomó declaración indagatoria a los coimputados Crescitelli (v. fs. 1670/1674) y Bustamante (v. fs. 1675/1679), el 7 de febrero de 2020 a Accarino (v. fs. 1684/1688) y el 5 de marzo del mismo año a Pinilla (fs.5288/5292) haciendo uso de su derecho a negarse a declarar en todos los casos. En igual sentido la ampliatoria de Accarino de fs. 2302/2304, mientras que el mismo 5/3/20 sí prestó declaración indagatoria Maximiliano Eduardo CORNAGO (fs.2293/2295). Del mismo modo que Sebastián Alberto Tenías lo hizo el 4 de diciembre de 2020 (conf. doc. digitales del expte. FBB 7519/2020/TO1).

Al momento de prestar declaración el nombrado Cornago admitió





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

ser amigo de Accarino y haberle vendido diez veces dólares, pero negó administrar plata de él. En cuanto a la cocaína dijo ser consumidor, refirió nunca haberla vendido.

A su turno Sebastián Alberto Tenías expresó conocer a Accarino y Cornago. Admitió tener cocaína en la casa. Dijo que la tenía para consumo personal.

Más allá de que las explicaciones no revierten la prueba de cargo, a todo evento, tengo en cuenta que los coimputados han prestado conformidad con la acusación en los acuerdos plasmados en las respectivas actas acuerdo, donde asintieron a la calificación legal y hechos, lo que tiene el valor de una confesión; también valoro que, a partir del análisis de la prueba, no existe ningún elemento objetivo idóneo para hacer variar su grado de participación en el delito.

Por todo lo expuesto, luego de la prueba inicial consistente en las tareas desplegadas por la prevención, se produjeron las múltiples escuchas telefónicas realizadas donde se advirtió la conducta ilícita por parte de los imputados y un específico código de nombres y tipos de estupefacientes diseñado por los imputados, que fuera luego corroborado con los allanamientos simultáneos realizados y la incautación y pericia de las sustancias secuestradas.

Corresponde realizar un análisis del valor probatorio que estas escuchas detentan en este caso, en relación al resto del material probatorio. En ese sentido, como sostiene la doctrina, la intervención telefónica en las investigaciones de narcotráfico, cuando hay pluralidad de imputados y los partícipes se relacionan unos con otros, como sucede prácticamente en todo negocio, es común que eviten hablar directa y claramente, precisamente para evitar ser descubiertos. A tal fin suelen usar rodeos, subterfugios, palabras en clave, simulaciones, etc. En esos casos, las conversaciones incoherentes, inconexas, en las que recurrentemente se acude a palabras que aparecen descontextualizadas o inentendibles, son altamente sospechosas, pero –como se





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

afirma en la bibliografía específica- “...no alcanzan para un juicio de certeza si no van acompañadas de las actividades investigativas de corroboración suficiente para concluir que se está en presencia de un caso concreto de narcotráfico (v. gr. los seguimientos, allanamiento o requisas con resultado positivo, etc.)...” (conf. Hairabedián, Maximiliano, Investigación y prueba del narcotráfico, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2020, p. 445).

Se afirma también que “...Cuando se trata de investigaciones más complejas, por ejemplo por organización del narcotráfico, es frecuente que quien dirige a otros en el negocio se valga de medios de comunicación, pero sin contacto con las drogas. La clásica es pactar la compra, que un tercero reciba, pague y traslade, otros guarden, otros distribuyan y vendan. Y todo esto se puede hacer hablando. En tales casos es preciso sumar a las intervenciones las pruebas de corroboración que respalden la hipótesis de organización, por ejemplo chequeando mediante vigilancias y seguimientos los movimientos que se correlacionen con lo conversado, secuestrando los estupefacientes que según las escuchas se ha dispuesto transportar, almacenar, etc...” (conf. Hairabedián, M., cit., p. 446).

En autos, justamente ha pasado eso, mientras se intervino se escuchó decir que la droga era cocaína y que se distribuía en bolsitas de pequeñas dimensiones tipo “Ziploc”, las cuales se identificaban por color, según su calidad y precio mediante unas etiquetas que tendrían distintas imágenes icónicas como la imagen de una Mosca, de la Pantera Rosa, de un indio Piel Roja o de un Pitufo. Toda esa información que surgía de las escuchas, luego cuando se allanó, se encontró ese tipo de estupefaciente, de distintos colores, con las bolsitas de mención y las etiquetas con las imágenes descriptas, lo cual demuestra la contundencia de la prueba.

Esa vinculación entre una prueba y las otras resultan centrales a la hora de acreditar el hecho y el grado de participación de los encartados, conformando un plexo probatorio que valorado con observancia de las reglas





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

del razonamiento lógico y la sana crítica, me llevan a tener por acreditada tanto la materialidad ilícita de los hechos de narcotráfico imputados como de la participación de todos los imputados en los mismos, y esa es mi sincera convicción.

Respecto al delito de lavado de activos, en base a toda la prueba anterior y elementos específicos que se invocan, el delito que fuera atribuido por el Ministerio Público Fiscal a los imputados Accarino y Bustamante, se encuentra también legalmente acreditado.

Se ha constatado que Enrique Fabián Accarino llevó a cabo acciones típicas de lavado de activos provenientes del narcotráfico, lo que se vislumbra de las escuchas telefónicas y tareas investigativas realizadas por la fuerza preventora, mediante las que se registraron conversaciones –algunas de ellas transcriptas supra- sobre la compra de divisas extranjeras en grandes cantidades sin que se atribuya la disponibilidad del dinero destinado a tal fin a actividad lícita alguna.

Asimismo se verificó la adquisición por parte de Alejandro Darío Miguel Bustamante, del departamento ubicado en Avda. Alem n° 1380 Piso 7, Depto. F de esta ciudad de Bahía, también sin respaldo suficiente para justificar una operación inmobiliaria de tal envergadura.

Todo lo cual me lleva a colegir que el imputado Accarino utilizó en carácter de testaferro a su amigo Alejandro Darío Miguel Bustamante quien resulta ser el titular registral del inmueble en cuestión.

En relación a este hecho, ha quedado comprobado que el encartado Bustamante, ha “prestado” su nombre para que Fabián Enrique Accarino con dinero obtenido de manera espuria, adquiriera bienes en forma legal y así introducirlos en el circuito cambiario. Es así como, Alejandro Darío Miguel Bustamante, aparece como titular registral del inmueble referenciado y por el cual abonó la suma de sesenta mil dólares, habiendo quedado demostrado que la compra del inmueble en cuestión ha sido efectuada sin ningún tipo de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

respaldo económico previo, toda vez que Bustamante percibía un ingreso de portero de edificio, abonaba alquiler por la propiedad en la que vivía y no ha justificado que la adquisición del bien haya provenido de ingreso lícito alguno.

Por otra parte Fabián Enrique Accarino, adquirió el 11 de noviembre de 2019, con su propio nombre el vehículo Fiat Punto Sporting patente PNA-281 mientras que el vehículo Fiat Fiorino 1.4 dominio OKO-337 (que también utilizaba) fue inscripto a nombre de su hermano Diego Sebastián.

Asimismo quedó comprobado en autos que Accarino se movilizaba en distintos vehículos, los que si bien no figuraban registrados a su nombre tal el caso del Chevrolet Onix patente MTT982 (fs. 663) cuya propiedad registral detentaba Agustín Tomás Simoni y el Fiat Punto patente AA209IM (fs. 311) propiedad de Bustamante, tenía sobre ellos absoluta disponibilidad utilizándolos para llevar a cabo los hechos ilícitos aquí en juzgamiento.

Prueba de la ausencia de ingresos que justifiquen las operaciones mencionadas surge del informe remitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que tengo a la vista, en relación al padrón de ambos contribuyentes, del que se desprende que Bustamante registraba ingresos como dependiente del Consorcio Edificio Confort III de esta ciudad de Bahía Blanca y que Accarino figuraba inscripto en la Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas por la que recibía remuneración por encontrarse en relación de dependencia (cf. fs. 1908/1950), sin perjuicio de ello, durante la audiencia *de visu* este último manifestó que previo a su detención se desempeñaba como empleado en un comercio de autopartes.

Segundo:

Calificación legal

Los hechos que han quedado probados en el acápite precedente respecto de Fabián Enrique Accarino, deben calificarse como fueran acordados, como constitutivos de los delitos de comercialización de estupefacientes en concurso ideal con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

comercialización, en concurso real con el delito de lavado de activos, previstos y reprimidos por el art. 5 inc. c de la ley 23.737 y art.303 del CP, todos en calidad de coautor.

Respecto de Alejandro Darío Miguel Bustamante, los hechos deben calificarse como constitutivos de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real con el delito de lavado de activos, previstos y reprimidos por el art. 5 inc. c de la ley 23.737 y art.303 del CP, en calidad de coautor.

Mientras que los hechos probados respecto de Maximiliano Eduardo Cornago, resultan constitutivos del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autor, previsto y reprimido por el art. 5 inc. c de la ley 23.737.

En el caso de Antonella Carina Pinilla encuadran en el delito de comercio de estupefacientes en calidad de partícipe secundaria en concurso ideal con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de coautora, previstos y reprimidos por el art. 5 inc. c de la ley 23.737.

Asimismo, los hechos probados respecto de Alejandro Alberto Crescitelli deben calificarse como constitutivos del delito de comercialización de estupefacientes previsto y reprimido por el art. 5 inc. c de la ley 23.737, en calidad de partícipe secundario.

Y, en cuanto a Sebastián Alberto Tenías, han quedado probados los hechos constitutivos del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autor, previsto y reprimido por el art. 5 inc. c de la ley 23.737.

No encuentro razones para apartarme de la calificación propiciada por el Fiscal General, acordada con la Defensa técnica y los seis encartados.

Como se vió en el apartado relativo a la materialidad delictiva y la participación de los mismos, se encuentran abastecidos, respecto de la conducta





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

de todos ellos, los requisitos tanto objetivos como subjetivos de los tipos penales en juego, y el grado de participación achacado en cada caso.

Tercero:

Individualización de la pena y efectos

Corresponde pasar a resolver ahora sobre la determinación de la pena, valorando pormenorizadamente cada uno de los aspectos señalados en el art. 41 del CP, ya que, como sostiene la jurisprudencia, el monto, en principio, establecido en el acuerdo de juicio abreviado, en modo alguno exime al Tribunal encargado de dictar la condenación, de analizar la medida de reproche que corresponde para el hecho que engloba la sanción que se está dictando (cfr. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, causa CCC 56521/2017/TO1/CNC1 “E., D. E. s/recurso de casación”, del 24/9/2020).

La argumentación en torno a ello tiene el cometido de otorgarle racionalidad al momento de seleccionar la calidad y cantidad de dolor que el Estado va a infligir sobre una persona. La racionalidad de los actos de gobierno es una exigencia republicana derivada del art. 1º de la Constitución Nacional y, para que se pueda predicar el carácter racional respecto de un acto, éste debe ser explícito y controlable en sus argumentos. La determinación de la pena significa la fijación de parámetros dentro de los cuales operará la reacción penal y abarca la labor judicial de la determinación de la clase de pena, de la cuantía de la misma dentro de los límites legales y de las formas de imposición o cumplimiento. Como tal, es tan importante como la determinación de los hechos y la autoría.

En la dogmática penal se considera que el delito es el injusto – conducta típica y antijurídica– culpable –reprochabilidad de aquel injusto–. Ambos conceptos son graduables, lo cual nos permite concluir que la pena estará determinada por la magnitud del injusto y por el grado de reprochabilidad (cfr. ZIFFER, Patricia, *Lineamientos de la determinación de la pena*, Ed. Ad-





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

Hoc, Buenos Aires, 1996, pp. 120 y ss.). El primero se refiere a la mayor o menor afectación del objeto de bien jurídico, en tanto que el segundo hace referencia a la amplitud o estrechez del ámbito de autodeterminación con el que contaba el autor.

Es en este sentido que deben ser interpretadas las pautas o criterios que enuncia el art. 41 del CP al momento de fijar la condena. Así, cuando dicha norma hace referencia a la *"naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y peligro causados"*, está fijando criterios para la graduación del injusto penal. De la misma manera que cuando se refiere a la *"...edad, educación, las costumbre y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos..."*, está indicando las pautas para la graduación de la reprochabilidad.

Yendo al caso de autos, pasaré revista al acuerdo de partes que releva en cada caso los atenuantes y agravantes tenidos en cuenta. Cabe aclarar también que no advierto la existencia de eximentes de responsabilidad penal para ninguno de los imputados, ni han sido alegados.

Respecto a las agravantes, receparé las relativas al imputado Accarino en relación con su tenencia, ya que la misma es objetivamente importante, al igual que en cuanto a la cantidad de transacciones acreditadas fehacientemente en la causa, todo lo cual resulta demostrativo del desprecio del nombrado hacia el bien jurídico tutelado. Los antecedentes penales del mismo le generan un efecto (declaración de reincidencia) que -según entiendo- no puede ser valorado en forma doble (como agravante y como efecto específico).

De igual forma, respecto de la imputada Pinilla, resultan agravantes la cantidad y calidad de los estupefacientes secuestrados en los diversos lugares que compartía con el nombrado Accarino.

Asimismo, recepto como agravante respecto de Bustamante la cantidad de estupefacientes hallados en su domicilio y en cuanto a Cornago y





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

Tenías, la calidad de los estupefacientes hallados en sus respectivos domicilios lo que también importa un mayor daño al bien jurídico protegido.

Y en cuanto a Crescitelli la cantidad de transacciones verificadas y la calidad de las sustancias comercializadas.

Yendo a los atenuantes, si recepto, con relación a los imputados Bustamante, Cornago, Pinilla, Crescitelli y Tenías la carencia de antecedentes penales (cfr. informes del Registro Nacional de Reincidencia cargados digitalmente conforme Deox recibidos el 16/07/2021).

No advierto que la escasa formación educativa enunciada respecto de Accarino deba tomarse como un atenuante, pero sí el reconocimiento expreso realizado por el nombrado de haber cometido el delito, atenuante que también cabe aplicar a todos los demás imputados.

Teniendo en consideración lo dicho, considero justo fijar las penas de la forma que fueran acordadas, consistentes en: a Accarino, seis (6) años de prisión y multa de trescientas (300) unidades fijas y multa de cuatro (4) veces el monto de las operaciones de lavado de activos de origen delictivo lo que totaliza la suma de diez millones doscientos treinta y tres mil doscientos (10.233.200) pesos y doscientos cuarenta mil (240.000) dólares; a Bustamante, cinco (5) años de prisión y multa de ciento cincuenta (150) unidades fijas y multa de dos (2) veces el monto de la operación de lavado de activos de origen delictivo la que da la suma de ciento veinte mil dólares; a Cornago, cuatro (4) años de prisión y multa de noventa (90) unidades fijas; a Pinilla, cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión y multa de ciento treinta y cinco (135) unidades fijas; a Crescitelli, tres (3) años de prisión en suspenso, multa de setenta (70) unidades fijas y a Tenías, cuatro (4) años y dos (2) meses de prisión y multa de ciento diez (110) unidades fijas.

Cuarto:

Declaración de reincidencia





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

El señor Fiscal General expuso en el acta-acuerdo que, a criterio de ese Ministerio, correspondía la declaración de reincidente en razón de la condena dictada por el Tribunal Criminal n° 1 del Depto. Judicial local en la IPP 4616-13, respecto del imputado Fabián Enrique Accarino.

Analizando la cuestión propuesta por la parte acusatoria tengo en cuenta que *“la reincidencia debe ser declarada cuando se comprueben objetivamente dos circunstancias: el cumplimiento efectivo de al menos una parte de la condena anterior -que debe haber sido dictada por un tribunal judicial del país-, estar firme antes de la comisión del nuevo delito determinante de la reincidencia y tratarse de una sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad de efectiva ejecución- y que el nuevo ilícito -punible con prisión o reclusión- se cometa antes de transcurrido el término indicado en el último párrafo del artículo 50 del Código Penal”* (C.N.C.P. Sala IV, “Grijimovich, Ismael”, Sala II “De la Canal, Mariano”; Sala II “F.M.A.”).

Debo entonces considerar para el caso la condena impuesta por el Tribunal en lo Criminal nro. 1 de esta ciudad de Bahía Blanca en el marco de los autos 1297-15 O.I. 2843 IPP 4616-13, en la cual en fecha 9 de diciembre de 2015 se le impuso la pena de 5 años y ocho meses de prisión y multas de tres mil y dos mil pesos, por ser autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en dosis fraccionadas directamente para su consumo y tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, cuyo vencimiento operó el 29 de abril de 2019 y, conforme se desprende del informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 16/07/2021, Fabián Enrique Accarino había sido detenido el 30/9/2013 y recuperado su libertad el 30/12/2016 en razón de habersele concedido la libertad asistida en términos de libertad condicional.

Así las cosas, habida cuenta de la fecha del dictado del fallo referenciado y, toda vez que ha sido instado por el Ministerio Público Fiscal, se impone declarar la reincidencia respecto del nombrado Accarino.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

Quinto:

Efectos

Finalmente, corresponde resolver en autos sobre los efectos secuestrados en los múltiples allanamientos llevados a cabo en instancia investigativa.

Al respecto, en las actas acuerdo agregadas a la causa el Ministerio Público Fiscal solicitó –unilateralmente- el decomiso de los efectos secuestrados.

Respecto del imputado Accarino, la acusación solicitó la destrucción del material estupefaciente secuestrado y el decomiso de los efectos provenientes del delito y que fueron secuestrados en el marco de esta causa, conforme lo previsto por el art. 23 del CP y 39 de la ley 23.737, también de los efectos secuestrados según acta de allanamiento de fs. 1634/1645; 1493/1504; 2236/44 y 2284 y del saldo de 10.000 pesos radicado en la CA \$ 4065495-7 del Banco Galicia.

Asimismo entendió que corresponde el decomiso del bien inmueble ubicado en calle Alem 1380, 7º piso, de esta ciudad de Bahía Blanca y de los vehículos que eran utilizados habitualmente por ACCARINO según el siguiente detalle: Chevrolet Onix patente MTT982 (fs. 663) propiedad de Agustín Tomás SIMONI; Fiat Punto patente AA209IM (fs. 307) propiedad de BUSTAMANTE; Fiat Punto Sporting 1.6 16 V, patente PNA 281 modelo 2016 de su propiedad y el FIAT FIORINO 1.4 OKO337, registrado a nombre de su hermano Diego Sebastián ACCARINO.

Respecto de Bustamante, dijo que corresponde el decomiso de los efectos provenientes del delito y que fueron secuestrados en el marco de esta causa, conforme lo previsto por el art. 23 del CP y 39 de la ley 23.737, de los efectos secuestrados según acta de allanamiento de fs. 1607/10 y 2284, del mismo bien inmueble ubicado en calle Alem 1380, 7º piso, de esta ciudad de Bahía Blanca y del vehículo Fiat Punto, dominio AA209IM, propiedad de este,





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

y que, asimismo, corresponde la destrucción de los estupefacientes secuestrados y el decomiso del dinero hallado, conforme las actas de allanamiento precedentemente señaladas (art. 30, ley 23.737).

Respecto de Crescitelli, sostuvo que corresponde el decomiso de los efectos secuestrados en su domicilio según acta de allanamiento de fs. 1538/1539 y de Pinilla según acta de allanamiento de fs. 1495/7, 1634/1639 y 2255/7.

En el caso de Tenías, dijo que corresponde el decomiso de los efectos secuestrados según actas de allanamiento de fs. 274/300, asimismo que corresponde la destrucción de los estupefacientes secuestrados y el decomiso del dinero hallado, como así también de los vehículos: Fiat Punto dominio colocado JEK-259 y la camioneta marca Lifan Foison, dominio colocado AB-133-TD.

Por último, en relación al imputado Cornago, agregó que corresponde el decomiso de los efectos secuestrados según acta de allanamiento de fs. 2209/2211; 2236/7; 2225/7 y 2245/6, la destrucción de los estupefacientes secuestrados y el decomiso del dinero hallado en función de los arts. 23 del CP, 30 y 39 de la Ley 23737.

Que en la audiencia *de visu*, los defensores de los imputados Accarino, Bustamante y Tenías, teniendo en cuenta la propuesta unilateral autónoma del Ministerio Público Fiscal respecto al decomiso de los bienes registrables (inmueble y vehículos) que no fuera consentida ni acordada -más allá de formar parte del acta- solicitaron que se resuelva por incidente separado, en virtud de lo cual dispuse la formación del incidente respectivo (FBB 2924/2019/TO1/18) a fin de dar traslado a las partes a efectos de que aporten la documentación que estimen pertinente (conf. acta de audiencia y video incorporado a estos obrados a fs. 3713/3717 y solapa de documentos digitales del legajo de la presente causa cargado en sistema Lex100).

En consecuencia, solo respecto de lo que hace al decomiso del Departamento situado en Avda. Alem n° 1380 piso 7 Depto. "B" y de los





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

vehículos Chevrolet Onix LTZ, dominio MTT-982; Fiat Punto, dominio AA209IM, Fiat Punto Sporting, dominio PNA-281, FIAT FIORINO dominio OKO-337; FIAT, modelo PUNTO dominio JEK-259 y de la Camioneta marca LIFAN modelo FOISON, dominio AB-133-TD, deberá estarse a lo que se resuelva en el incidente FBB 2924/2019/TO1/18. Por ese motivo, respecto a la documentación correspondiente a esos bienes registrables, esto es escritura de propiedad sobre el bien inmueble citado supra (departamento de Avda. Alem 1380), como así también de los vehículos mencionados corresponde reservarlas hasta tanto se resuelva sobre si corresponde o no su decomiso.

En tanto que, corresponde resolver sobre los otros efectos. Así, en primer lugar, corresponderá el decomiso de la totalidad de los estupefacientes y elementos usados para su acondicionamiento (bolsas tipo ziploc, bandas elásticas, etiquetas, cuters, rollos de cinta, etc.) y su destrucción.

También, respecto de Accarino y Pinilla, corresponde el decomiso de los efectos secuestrados conforme actas de allanamiento obrantes a fs.1493/1504, a fs.1634/1645; 2236/2244, 2284 y 2255/2257 esto es: balanzas, prensas, dinero en pesos y dólares, documentación varia y, elementos informáticos varios.

Con respecto a Bustamante, resulta procedente el decomiso de los teléfonos celulares, balanzas, dinero en pesos y dólares, secuestrados en su poder conforme acta de fs. 1607/1610.

De lo secuestrado en poder de Cornago, corresponde el decomiso del dinero y de los celulares, elementos informáticos varios, según acta de allanamiento de fs. 2209/2211; 2236/7; 2225/7 y 2245/6.

En relación a lo secuestrado en poder de Crescitelli, corresponde el decomiso del celular secuestrado según acta de allanamiento de fs. 1538/1539.

Y con relación a lo secuestrado en poder de Tenías, corresponde el decomiso de los celulares, GPS, pendrives, una prensa manual, una balanza





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

digital, dos computadoras portátiles con cargadores, dinero en pesos y en dólares y elementos varios (platos, sorbete, tarjetas, cartuchera) conforme actas de secuestro obrantes a fs.274/300 de la causa FBB 7519/2020/TO1 acumulada.

Los efectos cuyo decomiso aquí se dispone (dinero, balanzas de precisión, prensas, dispositivos electrónicos secuestrados, etc.); deberán ser remitidos a la Subsecretaria de Administración de la Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición –Ley 23.737- de la CSJN y destruir la sustancia estupefaciente y elementos utilizados para su acondicionamiento y distribución.

Ahora bien, pasando a resolver sobre cosas que las partes han pedido devolver, y atento a lo manifestado por la acusación, corresponde la devolución al imputado Cornago de la camioneta marca Honda CRV dominio AB721HI, secuestrada en ocasión de los allanamientos realizados a su respecto (conf. acta de fs.2280/2281) y que fuera entregada a la Corte Suprema. También de la motocicleta marca GUERRERO, modelo GXR250 Tundra, dominio A-087-FUN secuestrada conforme acta de fs.274/300 del expte. FBB7519/2020/TO1 acumulado al presente, ambos de su propiedad, por lo que deberá designar a una persona para su entrega.

De igual forma corresponde la devolución en carácter de definitivo al imputado Tenías del motovehículo marca Honda modelo CB 125, dominio A121VSL secuestrado durante el allanamiento efectuado en calle 9 de julio entre los números 1237 y 1245 de esta ciudad (conf. acta de fs.274/300 del expte. FBB7519/2020/TO1 acumulado al presente), por lo que deberá designar a una persona para su entrega.

Respecto de la documentación perteneciente a vehículos (si bien no involucrados con los hechos de la presente causa), entiendo que corresponde la devolución al imputado Accarino (allanamiento efectuado en calle Juan Molina 24 de esta ciudad, v. actas de fs. 1495/1497 y fs.2894) de la carpeta plástica color rojo con documentación del automotor Marca Volkswagen Gol





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

Trend 1.6 GP Dominio NWS065 y, una (1) cédula azul y documentación del automotor Volkswagen Gol Trend 1.6 Dominio KYW 149, por lo que deberá designar a una persona para su entrega.

Sexto:

Otras disposiciones

El resultado del proceso trae aparejado la imposición de las costas causídicas a los acusados y de las accesorias legales (art. 12 y 29 inc. 3, CP y 403, 530 y 531 CPPN.). Con respecto a la actuación de los Dres. Bárbara Sager y Leonardo Talamoni por sus actuaciones como codefensores particulares de Fabián Enrique Accarino, Alejandro Miguel Darío Bustamante, Maximiliano Eduardo Cornago y Antonella Carina Pinilla, corresponde regularlos en la suma de treinta (30) UMAS por cada uno de los nombrados, correspondiendo quince (15) UMAS para cada uno de los letrados y por cada uno de los imputados, equivalentes al día de la fecha conforme Acordada CSJN 12/2022 a ciento treinta y cinco mil quince pesos (\$135.015,00) para cada uno y por cada imputado por la labor desarrollada en autos, sin inclusión de la alícuota correspondiente al impuesto al valor agregado. (arts. 534 CPPN, 14, 16, 19 inc. a), 33, 51 y 52 de la Ley 27.423 y Ac. CSJN 4/2022).

De conformidad con lo expuesto,

FALLO:

I.- CONDENAR a Fabián Enrique ACCARINO, DNI 23.489.254, de las demás condiciones personales referidas al inicio, a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS (300) UNIDADES FIJAS (ajustadas en su valor al precio al día de la fecha de un formulario del Registro de Precursores Químicos conforme lo dispuesto en el art. 45 de la ley 23.737) y MULTA DE CUATRO (4) VECES EL MONTO DE LAS OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, las que dan como resultado una multa de diez millones doscientos treinta y tres mil doscientos (10.233.200) pesos y doscientos cuarenta mil (u\$s 240.000) dólares, por





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de comercialización de estupefacientes, como cometido en esta ciudad de Bahía Blanca, al menos desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 3 de marzo de 2020, en concurso ideal con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, constatado el día 5 de febrero de 2020 en la misma ciudad en concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo, declarándose REINCIDENTE, con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. CON COSTAS (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, arts. 5, 12, 29 inc.3º, 40, 41, 45, 50, 55 y 303 del CP, 399 y concordantes, 403 y 530 del CPPN).

II.- CONDENAR a Alejandro Darío Miguel BUSTAMANTE, DNI 23.476.183, de las demás condiciones personales referidas al inicio, a la PENA de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES FIJAS (ajustadas en su valor al precio al día de la fecha de un formulario del Registro de Precursores Químicos conforme lo dispuesto en el art. 45 de la ley 23.737) y MULTA DE DOS (2) VECES EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS verificada, la que da como resultado una multa de ciento veinte mil (u\$s 120.000) dólares, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización como cometido al menos desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020 en concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo, con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos, CON COSTAS (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, arts. 5, 12, 29 inc.3º, 40, 41, 45, 55 y 303 del CP, 399 y concordantes, 403 y 530 del CPPN).

III.- CONDENAR a Maximiliano Eduardo CORNAGO, DNI 29.145.189, de las demás condiciones personales referidas al inicio, a la PENA





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE NOVENTA (90) UNIDADES FIJAS (ajustadas en su valor al precio al día de la fecha de un formulario del Registro de Precursores Químicos conforme lo dispuesto en el art. 45 de la ley 23.737), por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, como constatado en esta ciudad de Bahía Blanca, el día 3 de marzo de 2020, con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos, CON COSTAS (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 5, 12, 29, 40, 41 y 45 del CP, 399 y concordantes, 403 y 530 del CPPN).

IV.- CONDENAR a Antonella Carina PINILLA, DNI 38.173.425, de las demás condiciones personales referidas al inicio, a la PENA DE CUATRO (4) AÑOS y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN, MULTA de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) UNIDADES FIJAS (ajustadas en su valor al precio al día de la fecha de un formulario del Registro de Precursores Químicos conforme lo dispuesto en el art. 45 de la ley 23.737), por considerarla penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes, en calidad de partícipe secundaria, en concurso ideal con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de coautora como cometidos al menos desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 3 de marzo de 2020, con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos, CON COSTAS (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y arts. 5, 12, 29, 40, 41, 45 y 46 del CP, 399 y concordantes, 403 y 530 del CPPN).

Respecto de la modalidad de la pena de prisión, la misma deberá cumplirse en prisión domiciliaria conforme fuera resuelto en el marco del legajo FBB 2924/2020/T01/5 caratulado "PINILLA, Antonella Carina s/ incidente de

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

prisión domiciliaria”, al que se le agregará copia de la presente, y en tanto se mantengan y cumplan las condiciones allí estipuladas.

V.- CONDENAR a Alejandro Alberto CRESCITELLI, DNI 22.315.759, de las demás condiciones personales referidas al inicio, a la PENA de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL por tratarse de primera condena y reunirse las condiciones exigidas a tal fin por el art. 26, CP, y MULTA DE SETENTA (70) UNIDADES FIJAS (ajustadas en su valor al precio al día de la fecha de un formulario del Registro de Precursores Químicos conforme lo dispuesto en el art. 45 de la ley 23.737), por el delito de comercialización de estupefacientes, en calidad de partícipe secundario, como cometido al menos desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020, CON COSTAS (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737 y, arts. 5, 29 inc.3º, 40 y 46 del CP, 399 y concordantes, 403 y 530 del CPPN).

Como reglas de conducta a observar por el nombrado, durante DOS (2) AÑOS, deberá fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Liberados, bajo apercibimiento de que, de no cumplirse con las reglas impuestas, el Tribunal no computará como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento, debiendo cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia (art. 27 bis del CP).

No habiendo sido solicitada hasta el momento su excarcelación y atento a que el mismo se encuentra en prisión domiciliaria, déjese sin efecto en este acto dicha medida cautelar. Hágase saber al organismo de control (DAPVE).

VI.- CONDENAR a Sebastián Alberto TENÍAS, DNI 26.794.203, de las demás condiciones personales referidas al inicio, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO DIEZ (110) UNIDADES FIJAS (ajustadas en su valor al precio al día de la fecha de un formulario del Registro de Precursores Químicos conforme lo dispuesto en el art. 45 de la ley 23.737), con más las accesorias legales de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

inhabilitación absoluta y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, como cometido al menos desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2020. CON COSTAS (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y, arts. 5, 12, 29, 40, 41 y 45 del CP, 399 y concordantes, 403 y 530 del CPPN).

Respecto de la modalidad de la pena de prisión, la misma deberá cumplirse en prisión domiciliaria conforme fuera resuelto en el marco del legajo FBB 7519/2020/T01/3 caratulado "Tenías, Sebastián Alberto s/ incidente de prisión domiciliaria" al cual se le agregará copia de la presente sentencia, y en tanto se mantengan y cumplan las condiciones allí estipuladas.

VII.- DISPONER de los efectos obrantes en autos, de la forma que se detalla en el punto 5to. de la presente resolución (art. 23 del CP y 30 de la ley 23.737), procediéndose con aquellos de la forma que sigue: a.- **REMITIR** a la Subsecretaria de Administración de la Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición –Ley 23.737- de la CSJN el dinero, balanzas de precisión, celulares, GPS, prensas y dispositivos electrónicos decomisados; b.- **DESTRUIR** la totalidad de la sustancia estupefaciente habida y de los elementos usados para su acondicionamiento (bolsas tipo ziploc, bandas elásticas, etiquetas, cuters, rollos de cinta, etc.).

VIII.- RESTITUIR en forma definitiva al imputado Maximiliano Eduardo Cornago, la motocicleta marca Guerrero, modelo GXR, dominio colocado A-087-FUN y la camioneta Honda CRV dominio AB721IH, también de su propiedad. A tal fin, líbrese oficio a la Dirección de Gestión Interna y Habilitación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –a cuya disposición se encuentra la camioneta y al Jefe de la Delegación de Inteligencia Criminal e Investigaciones de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte, de ésta ciudad Bahía Blanca –donde se encuentra reservada la motocicleta- a fin de que





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 2924/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

arbitren las medidas necesarias para que se efectivicen las devoluciones aquí dispuestas.

IX.- RESTITUIR en forma definitiva al imputado Sebastián Alberto Tenías, el moto vehículo marca HONDA modelo CB 125, dominio inserto A121VSL. A tal fin hágase saber al Sr. Jefe de la Delegación de Inteligencia Criminal e Investigaciones de la Prefectura de Zona Mar Argentino Norte, de ésta ciudad -sitio donde actualmente se encuentra depositado el vehículo-, que deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de que se haga efectiva la devolución aquí dispuesta.

X.- AGREGAR COPIA de la presente sentencia al incidente FBB 2924/2019/TO1/18, caratulado “ACCARINO, Fabián Enrique, "el Banana", "el Facha" y otros s/Incidente de devolución” a los fines de su resolución.

XI.- REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Bárbara Sager y Leonardo Talamoni por sus actuaciones como codefensores particulares de Accarino, Bustamante, Cornago y Pinilla, en la suma total de ciento veinte (120) UMAS, correspondiendo sesenta (60) UMAS para cada uno de los letrados las que deberán ser abonadas en partes iguales por cada uno de los nombrados, equivalentes al día de la fecha conforme Acordada CSJN 12/2022 a quinientos cuarenta mil sesenta pesos (\$540.060,00) para cada uno de los letrados por la labor desarrollada en autos, sin inclusión de la alícuota correspondiente al impuesto al valor agregado (arts. 534 CPPN, 14, 16, 19 inc. a, 33, 51 y 52 de la Ley 27.423 y Ac. CSJN 4/2022).

XII.- DISPONER que se notifique a las partes haciéndose entrega de copia sellada del sistema de Gestión Judicial Lex100 de la presente.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Ac. 15/13 y 24/13, CSJN) y, firme que sea, practíquense los cómputos de rigor, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia, fórmese legajo de ejecución y luego archívese.-





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ACCARINO, FABIAN ENRIQUE "EL BANANA", "EL FACHA" Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737

FBB 2924/2019/TO1

SEBASTIAN LUIS FOGLIA
Juez de Cámara

Ante mí:

PAULA M. POJOMOVSKY
Secretaria de Cámara

HB

Fecha de firma: 04/08/2022

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34958605#335669945#20220804212749895